



Cerrando el primer semestre de 2024

Mantente actualizado

Grupo Técnico - IFRS and Corporate Reporting Centre of Excellence

18 de junio de 2024

Contenidos

03

1. Introducción

04

2. DART y otras
ayudas prácticas

07

3. De un vistazo

09

4. Las NIIF que
entraron en
vigor el 1 de
enero de 2024

12

5. Las NIIF que
entrarán en
vigor a partir
del 2025

16

6. CINIIF
– Cuestiones
debatidas

19

7. Las
novedades del
ICAC a lo largo
de este año

26

8. Informes de
los supervisores
(información
financiera y no
financiera)

37

9. Otras
cuestiones a
considerar en
los estados
intermedios
NIIF

41

10. Obligaciones
de reporte en
materia de
sostenibilidad

61

11. Índice de
abreviaturas

1. Introducción

Las entidades todavía están lidiando con una incertidumbre significativa debido al actual entorno macroeconómico y geopolítico incierto, que incluye los efectos persistentes del cambio climático, altas tasas de interés e inflación, preocupaciones sobre la seguridad energética, ataques cibernéticos y conflictos y tensiones internacionales como la guerra entre Rusia y Ucrania o Israel. Los inversores y reguladores esperan que las entidades sean transparentes en la forma en que abordan este panorama desafiante, tanto en la información financiera como no financiera que emiten, de forma que dicha información sea homogénea, comparable y clara.

En relación con la información de sostenibilidad, se trata sin duda de un reto significativo al que se enfrentan las entidades en 2024 y que va a implicar, no solo modificaciones en el contenido de la información que se reportaba hasta ahora, sino también cambios relevantes en las estructuras de control interno y gobernanza de las entidades.

Desde una perspectiva estrictamente contable, esta publicación ofrece una visión general de los próximos cambios en las Normas e Interpretaciones, tanto en el entorno NIIF como PGC. El objetivo no es proporcionar un análisis en profundidad de las novedades contables sino resaltar sus aspectos clave. Este mismo enfoque es el que se ha seguido en relación con las distintas iniciativas normativas relativas a la información de sostenibilidad.

La publicación incluye varios apartados que podemos agrupar en 5 grandes grupos:

Normas Internacionales de Información Financiera

El primer grupo se refiere a los nuevos desarrollos normativos emitidos por el IASB, de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2024. En los apartados 4 y 5 de la publicación se proporciona un resumen de los principales cambios normativos, entre los que destacamos la norma relativa a la presentación y desgloses de estados financieros.

Asimismo, en el apartado 6 se recogen las nuevas decisiones publicadas por el CINIIF a lo largo del ejercicio 2024, destacando la que se refiere a los compromisos relacionados con el clima.

Normativa contable nacional

El apartado 7 de la publicación se refiere al marco contable nacional e incluye un resumen de las consultas contables publicadas por el ICAC a lo largo del ejercicio 2024, entre las que destacamos la relativa al tratamiento contable otorgado a un contrato de compraventa de acciones por tramos.

Informes de los supervisores

El apartado 8 incluye un resumen de los aspectos más relevantes destacados por los supervisores de los mercados de valores (CNMV y ESMA) en sus informes de actividad supervisora sobre el informe anual de las entidades cotizadas, y que fueron publicados en los primeros meses de 2024.

Otras consideraciones

El apartado 9 de la publicación tiene como objetivo proporcionar una relación de otros aspectos relevantes, adicionales a los referidos en secciones anteriores, y sobre los que consideramos que las entidades deberían prestar especial atención en la elaboración de los estados financieros del primer semestre del ejercicio 2024.

Información sobre sostenibilidad

La información sobre sostenibilidad corporativa está en el foco de todos los stakeholders (inversores, reguladores, consumidores, proveedores, etc.) y es por ello que en el apartado 10 de esta publicación se incluye una visión amplia de las principales novedades regulatorias nacionales, europeas e internacionales que tienen como objetivo aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información medioambiental, social y de gobernanza proporcionada por las entidades, permitiendo la reasignación de las inversiones hacia tecnologías y negocios más sostenibles, evitando el green-washing y contribuyendo así a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible.

2. DART y otras ayudas prácticas



DART: Reporte financiero

Deloitte ha desarrollado una completa biblioteca online, permanentemente actualizada, y que supone una importante herramienta práctica para la aplicación de las NIIF y los desgloses de información medioambiental. Esta biblioteca incorpora:

- El texto completo de las NIIF con enlaces a los manuales y guías actualizadas de Deloitte (iGaap completo y actualizado).
- Publicaciones actualizadas (IASPlus)
- Modelo de Estados financieros
- Check-list
- iGaap in Focus (publicaciones sobre obligaciones de reporte)

Utilidades

 Intuitiva, permite búsquedas avanzadas, visualizaciones personalizadas, guarda comentarios.

 Permite compartir contenidos mediante links y resultados de búsquedas.

 Optimizado para visualización desde cualquier dispositivo (móvil, Tablet, Pc) y para cualquier sistema operativo y buscador.

DART: Reporte de Sostenibilidad

Deloitte, dentro de su biblioteca online, ha desarrollado un apartado relativo al reporte en materia de sostenibilidad, en el que se incluyen tanto la literatura más actualizada disponible como las guías de ayuda de información medioambiental de Deloitte (europea y global).



Para solicitar una suscripción a DART, **haga clic aquí** para iniciar el proceso de solicitud y seleccione el paquete iGAAP.

Para obtener más información sobre DART, incluidos los precios de los paquetes de suscripción, **haga clic aquí**.



e-learning

Deloitte pone a su disposición módulos de e-learning de alta calidad sobre NIIF que sirven de ayuda en la aplicación de sus principios y conceptos básicos.

Cada módulo proporciona:

- Escenarios que sirven de ejemplo para la aplicación de las Normas.
- Secciones con explicaciones teóricas de los principios contables.
- Ejemplos sobre determinados aspectos concretos.
- Materiales de apoyo.
- Un certificado imprimible si supera la evaluación al final de cada módulo.

Estos módulos de e-learning NIIF están disponibles de forma gratuita en la web y puede acceder **pinchando aquí**.



iGaap in Focus

Si necesita profundizar en los aspectos técnicos abordados en esta publicación, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones globales iGaap in Focus. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre.

Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página **iasplus.com**.

GreenCompass by Deloitte

Deloitte ha creado un centro global que permite a las entidades no solo navegar por el actual panorama regulatorio en materia de sostenibilidad, sino también ir más allá del cumplimiento para prepararse de manera proactiva para la transformación y convertirse en líderes en sostenibilidad. Accede [pinchando aquí](#).



GreenCompass ofrece:

- Soporte integral sobre sostenibilidad y regulación.
- Soluciones tecnológicas que pueden guiar a lo largo del camino.
- Perspectivas críticas sobre los temas y cuestiones más importantes .
- Capacidades necesarias para sortear los desafíos específicos locales, regionales y globales.



RegHub.ESG

Proporciona una solución completa para la gestión del cumplimiento normativo de sostenibilidad, que abarca el seguimiento en tiempo real de los cambios normativos globales de sostenibilidad. Accede [pinchando aquí](#).



EMEA Sustainability Regulation Hub

Es la ventanilla única de la región EMEA para obtener información estratégica regulatoria sobre CSRD, el ISSB, la Taxonomía de la UE, la SEC y otros aspectos críticos sobre sostenibilidad y aspectos climáticos. Accede [pinchando aquí](#).



GreenLight Solution

Es una solución basada en SaaS que combina tecnología y servicios de Deloitte para dar soporte en las etapas de la descarbonización. Accede [pinchando aquí](#).



GreenSpace Tech

Es una nueva oferta líder en la industria que ayuda a acelerar la descarbonización y la creación de valor, ya que permite el acceso a las tecnologías adecuadas. Accede [pinchando aquí](#).

Cerrando
el primer
semestre
de 2024

Mantente
actualizado

3. De un vistazo



Destacamos esquemáticamente algunos de los aspectos que se deben tener en cuenta en relación con cada una de las nuevas normas y modificaciones que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo harán a futuro.

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Modificaciones		
Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos, y en particular, aquellos condicionados al cumplimiento de covenants.	
Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior.	1 de enero de 2024
Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores	Esta modificación introduce requisitos de desglose de información específicos de los acuerdos de financiación con proveedores y sus efectos en los pasivos y flujos de efectivo de la empresa incluyendo el riesgo de liquidez y gestión de los riesgos asociados.	
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta presentación		
Nuevas normas		
NIIF 18 Presentación y desgloses de estados financieros	El objetivo de esta nueva norma es establecer los requerimientos de presentación y desglose de los estados financieros, reemplazando con ello a la NIC 1, actualmente en vigor.	1 de enero de 2027
NIIF 19 Desgloses de subsidiarias sin contabilidad pública	El objetivo de esta nueva norma es detallar los desgloses que una subsidiaria puede aplicar, opcionalmente, en la emisión de sus estados financieros.	
Modificaciones		
Modificación a la NIC 21 Ausencia de convertibilidad	Esta modificación establece un enfoque que especifica cuando una moneda puede ser intercambiada por otra, y en caso de no serlo, la determinación del tipo de cambio a utilizar.	1 de enero de 2025
Modificación a la NIIF 7 y NIIF 9 Clasificación y Valoración de instrumentos financieros	Esta modificación aclara los criterios para la clasificación de ciertos activos financieros, así como, los criterios para la baja de pasivos financieros liquidados a través de sistemas de pago electrónico. Adicionalmente, introduce requerimientos de desglose adicionales.	1 de enero de 2026

4. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2024



Las nuevas normas y modificaciones de aplicación obligatoria en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2024 son:

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Modificaciones		
Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos, y en particular, aquellos condicionados al cumplimiento de covenants.	
Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior	1 de enero de 2024
Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores	Esta modificación introduce requisitos de desglose de información específicos de los acuerdos de financiación con proveedores y sus efectos en los pasivos y flujos de efectivo de la empresa incluyendo el riesgo de liquidez y gestión de los riesgos asociados.	

Modificación a la NIC 1
Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants

En enero de 2020 el IASB publicó determinadas modificaciones de la NIC 1 relativas a la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.

Las principales novedades se refieren a:

1. Se especifica expresamente que el derecho a diferir la liquidación del pasivo más allá de 12 meses debe existir al cierre del periodo.

2. Para que un pasivo sea no corriente se requiere una evaluación de si la entidad tiene derecho a aplazar su liquidación, independientemente de la intencionalidad de la dirección respecto al ejercicio del derecho.
3. Se incluye una definición de qué debe entenderse por "liquidación" del pasivo, esto es, la transferencia a la contraparte de efectivo, bienes, servicios o instrumentos de patrimonio propio que implican la cancelación del pasivo.

4. El IASB clarifica que la clasificación de un pasivo que incorpora una opción para el tenedor de liquidación en instrumentos de patrimonio propio, no se verá afectada por dicha opción si esta se registra separadamente como instrumento de patrimonio neto.

Observación: *cabría entender que esta modificación significa, a su vez, que, si la obligación de transferir instrumentos de patrimonio propio no se clasifica como patrimonio neto, dicha transferencia debe tenerse en cuenta a efectos de la clasificación de pasivo como corriente o no corriente.*

En noviembre de 2022 el IASB publica una nueva modificación a NIC 1 en la que especifica que:

- a. Solo afectarán a la clasificación corriente – no corriente los covenants con los que la entidad deba cumplir al cierre del periodo o antes.
- b. Deberá desglosarse en notas información suficiente que permita a los usuarios entender los riesgos de que un pasivo no corriente se convierta en repagable dentro de los 12 meses siguientes.

Estas modificaciones se aplicarán retrospectivamente, siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior

Esta modificación a la NIIF 16 requiere que un vendedor/arrendatario determine los pagos por arrendamiento que surgen de una transacción de venta con arrendamiento posterior de manera que el vendedor/arrendatario no reconozca un ingreso o gasto relacionado con el derecho de uso que retiene. Esta modificación no afecta al ingreso o gasto reconocido en relación con la terminación parcial o total de un contrato de arrendamiento.



La modificación se aplica retrospectivamente (es decir, desde el inicio del período anual en el que la entidad aplicó por primera vez NIIF 16) siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores

Esta modificación a la NIC 7 y NIIF 7 requiere nuevos desgloses de información con el fin de incrementar la transparencia sobre la naturaleza de los acuerdos de financiación con proveedores. La empresa debe facilitar información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de estos acuerdos en sus pasivos y flujos de efectivo así como en su exposición al riesgo de liquidez.

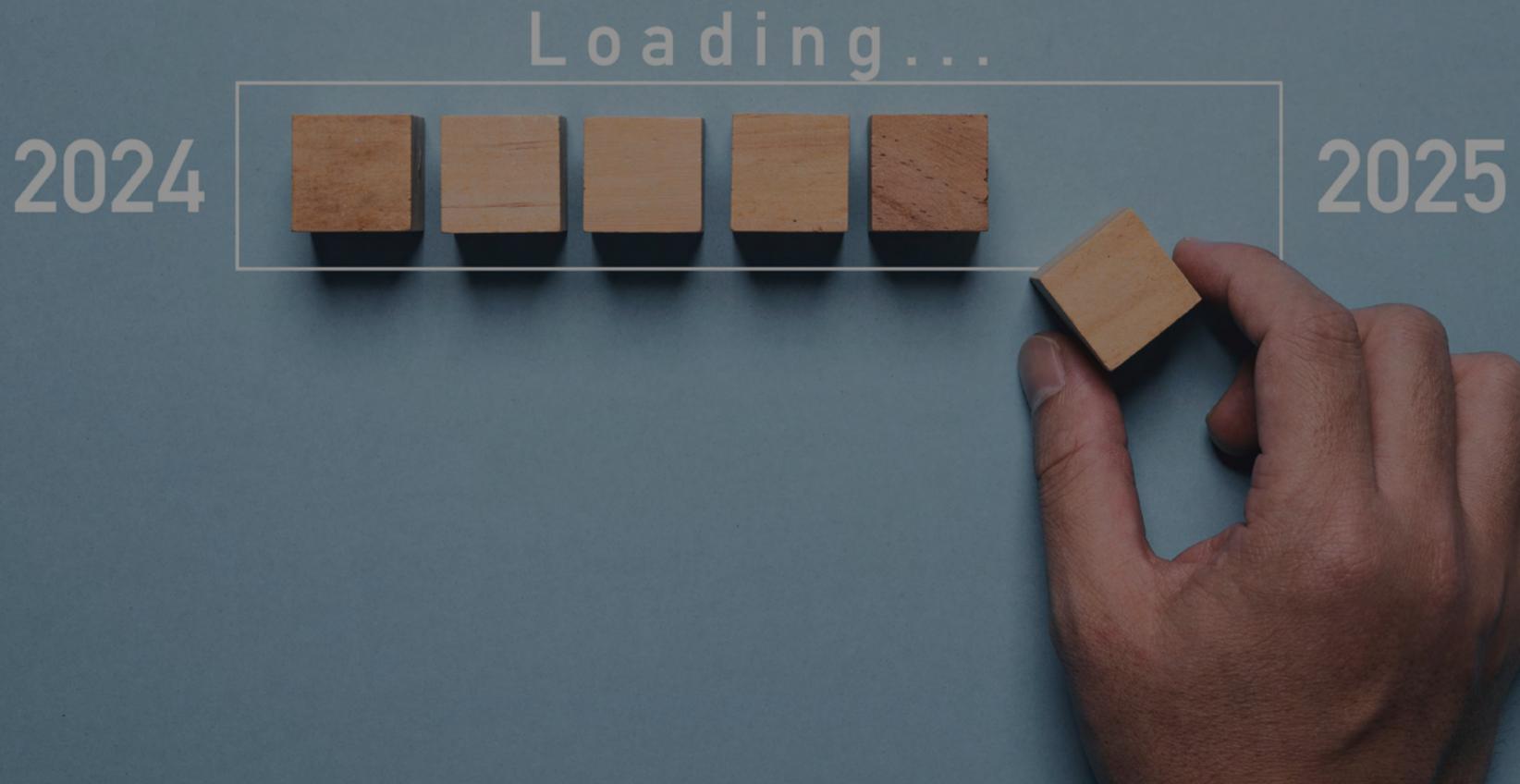
La modificación se aplicará a aquellos acuerdos de financiación de proveedores, que tengan (1) uno o más financiadores; (2) la empresa les pagará en la misma fecha en que se paga a los proveedores, o en una fecha posterior; y (3) se facilita a la empresa la posibilidad de contar con plazos de pago prorrogados o a los proveedores el disponer de plazos de pago anticipado.

No se aplicarán a aquellos acuerdos para la financiación de cuentas a cobrar o existencias.

Esta modificación se aplicará a los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2024.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2025



Las nuevas normas y modificaciones de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzará el 1 de enero de 2025 son:

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta presentación		
Nuevas normas		
NIIF 18 Presentación y desgloses de estados financieros	El objetivo de esta nueva norma es establecer los requerimientos de presentación y desglose de los estados financieros, reemplazando con ello a la NIC 1, actualmente en vigor.	1 de enero de 2027
NIIF 19 Desgloses de subsidiarias sin contabilidad pública	El objetivo de esta nueva norma es detallar los desgloses que una subsidiaria puede aplicar, opcionalmente, en la emisión de sus estados financieros.	
Modificaciones		
Modificación a la NIC 21 Ausencia de convertibilidad	Esta modificación establece un enfoque que especifica cuando una moneda puede ser intercambiada por otra, y en caso de no serlo, la determinación del tipo de cambio a utilizar.	1 de enero de 2025
Modificación a la NIIF 7 y NIIF 9 Clasificación y valoración de instrumentos financieros	Esta modificación aclara los criterios para la clasificación de ciertos activos financieros, así como, los criterios para la baja de pasivos financieros liquidados a través de sistemas de pago electrónico. Adicionalmente, introduce requerimientos de desglose adicionales.	1 de enero de 2026

NIIF 18 Presentación y desgloses de estados financieros.

El objetivo de esta norma es establecer los requerimientos de presentación y desglose de los estados financieros, reemplazando con ello a la NIC 1, actualmente en vigor.

Los principales cambios pueden resumirse en:

- Introducción de subtotales obligatorios en la cuenta de pérdidas y ganancias. En concreto: i) Resultado Operativo, ii) Resultado antes de Financieros e Impuestos y iii) Resultado del ejercicio.

- Introducción de cinco categorías de desglose de los ingresos y gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias: i) Operativos, ii) de Inversión, iii) Financieros, iv) Impuestos y v) Operaciones discontinuadas.

- Establecimiento de requerimientos de agregación de partidas a la hora de elaborar los estados financieros primarios, y de desagregación al elaborar las notas de la memoria.

- Desgloses obligatorios relativos a *Medidas de Rendimiento* establecidas por la dirección.

- Determinados cambios para mejorar la comparabilidad entre entidades del Estado de Flujos de Efectivo como, por ejemplo, eliminar la opcionalidad de presentación de los dividendos y los intereses.

La NIIF 18 es aplicable para períodos que comiencen el 1 de enero de 2027, con aplicación anticipada permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IGAAP in Focus de la Firma global, siguiendo el siguiente [enlace](#).

NIIF 19 Desgloses de subsidiarias sin contabilidad pública.

El objetivo de esta norma es detallar los desgloses que una subsidiaria puede aplicar, opcionalmente, en la emisión de sus estados financieros. Una entidad solo puede aplicar la NIIF 19 si al final del periodo de reporting:

- a. Es una subsidiaria de una sociedad dominante (última o intermedia) que emite estados financieros consolidados de uso público conforme a las NIIF, y
- b. No tiene contabilidad pública; es decir, no tiene instrumentos cotizados de deuda o patrimonio ni tampoco posee activos en los que participa como negocio principal como fiduciaria (por ejemplo, bancos, aseguradoras, mutual funds, etc.).

La NIIF 19 es una norma que permite reducir (excepto en determinadas circunstancias) los desgloses que se requieren normalmente por otras normas NIIF en la emisión de los estados financieros. En cualquier caso, los requisitos de reconocimiento, medición y presentación no se ven afectados por esta norma.

Una entidad que opcionalmente elija aplicar la NIIF 19 en un período, puede revocar dicha elección en períodos posteriores. Adicionalmente, conforme a la NIIF 18 sobre Presentación y Desgloses en los estados financieros, una subsidiaria puede

no presentar desgloses obligatorios requeridos por la NIIF 19 en la medida en la que la omisión de dicha información no sea material.

Por otro lado, una subsidiaria que aplica en sus estados financieros la NIIF 19, debe hacer mención explícita de ello en los mismos.

La NIIF 19 es aplicable para períodos que comiencen el 1 de enero de 2027, con aplicación anticipada permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IGAAP in Focus de la Firma global, siguiendo el siguiente [enlace](#).

Modificación a la NIC 21 Ausencia de convertibilidad

Esta modificación a la NIC 21:

1. Especifica cuándo una moneda es intercambiable a otra moneda y cuándo no lo es.

Una moneda es intercambiable cuando una entidad puede cambiar esa moneda por la otra moneda a través de mercados o mecanismos de cambio que crean derechos y obligaciones exigibles sin demora indebida en la fecha de medición y para un propósito específico. Una moneda no es intercambiable a la otra moneda si una entidad solo puede obtener una cantidad insignificante de la otra moneda.

2. **Especifica cómo determina una entidad el tipo de cambio que se aplicará cuando una moneda no es intercambiable.** Cuando una moneda no es intercambiable en la fecha de valoración, la entidad estima el tipo de cambio al contado como el tipo de cambio que se habría aplicado a una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración y que reflejaría fielmente las condiciones económicas imperantes.

3. Requiere desgloses adicionales cuando una moneda no es intercambiable.

Cuando una moneda no es intercambiable, una entidad desglosará información que permitiría a los usuarios de sus estados financieros evaluar cómo la falta de intercambiabilidad de una moneda afecta, o se espera que afecte, a su desempeño financiero, posición financiera y flujos de efectivo.

La modificación también se extiende a la NIIF 1 que anteriormente se refería, pero no definía, a la intercambiabilidad.

Esta modificación se aplicará para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IGAAP in Focus de la Firma global, siguiendo el siguiente [enlace](#).

Modificación a la NIIF 7 y NIIF 9 Clasificación y valoración de instrumentos financieros

El IASB identificó la necesidad de introducir ciertas modificaciones tras la revisión realizada a la implementación de la NIIF 9:

- **Liquidación de pasivos financieros a través de sistemas de pago electrónico.** Se han aclarado las fechas en las que un activo financiero o un pasivo financiero se puede dar de baja cuando se liquida mediante transferencias electrónicas de efectivo. La alternativa permite considerar que un pasivo financiero (o parte del mismo) que se liquidará en efectivo utilizando un sistema de pago electrónico sea dado de baja antes de la fecha de liquidación si, y sólo si, la entidad ha iniciado la orden de pago que: (i) no tiene capacidad de parar o cancelar; (ii) no tiene capacidad de acceder al efectivo utilizado para el pago; y (iii) el riesgo de no liquidarse la transacción asociado al medio de pago es insignificante.
- **Clasificación de activos financieros con términos contractuales consistentes con un acuerdo de préstamo básico.** Se han aclarado las reglas para evaluar si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero son consistentes con un acuerdo de préstamo básico. Esto es relevante para préstamos con características vinculadas a ESG, ya

que podría afectar si se miden a coste amortizado o a valor razonable. La modificación aclara que los flujos de efectivo contractuales son inconsistentes con un acuerdo de préstamo básico si están indexados a una variable que no es un riesgo o coste del préstamo o si representan una parte de los ingresos o ganancias del deudor.

- **Clasificación de activos financieros sin recurso.** Se aclara el término “sin recurso”. Un activo financiero es sin recurso si el derecho final de una entidad para recibir flujos de efectivo está contractualmente limitado a los flujos de efectivo generados por activos específicos.
- **Clasificación de activos financieros vinculados contractualmente.** Se aclaran las características de estos instrumentos que los distinguen de otras transacciones. Se trata de un instrumento compuesto por dos o más instrumentos financieros que están vinculados contractualmente de tal manera que el valor, el riesgo y el flujo de efectivo de uno afecta al otro.

Asimismo, esta modificación introduce requerimientos adicionales de desglose dentro de la NIIF 7:

- **Inversiones en instrumentos de patrimonio designados a FVTOCI.** Se deberá desglosar la ganancia o pérdida

del valor razonable presentada en OCI durante el período, mostrando por separado aquella relacionada con las inversiones dadas de baja durante el período de las que se mantienen al cierre, así como, los traspasos de las ganancias o pérdidas reconocidas en el patrimonio neto de instrumentos dados de baja durante el periodo.

- **Términos contractuales que podrían cambiar el momento o la cantidad de los flujos de efectivo.** Los desgloses incluyen una descripción cualitativa de la naturaleza del evento contingente, información cuantitativa sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo, así como el valor en libros bruto de los activos financieros y el coste amortizado de los pasivos financieros sujetos a esos términos contractuales.

Esta modificación se aplicará para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IGAAP in Focus de la Firma global, siguiendo el siguiente [enlace](#).

6. CINIIF – Cuestiones debatidas



CINIIF – Cuestiones debatidas

El CINIIF, Comité de Interpretaciones dependiente del IASB, adopta en sus reuniones decisiones, en adelante “agenda decisions”, sobre determinadas cuestiones que decide no agregar en su agenda de Interpretaciones, incluyendo las razones que justifican la no incorporación.

Las “agenda decisions” no constituyen Interpretaciones. Sin embargo, en determinados casos incluyen información adicional sobre cómo el CINIIF entiende que deben aplicarse las actuales NIIF.

Tal y como ha señalado el propio el CINIIF, de la publicación de una “agenda decision” puede resultar material explicativo que proporciona nueva información que no estaba disponible anteriormente. Por tanto, a consecuencia de dicha información, una entidad podría concluir que necesita cambiar una determinada política contable, para lo cual debería contar con tiempo suficiente para implementar cualquier cambio (por ejemplo, una entidad podría necesitar obtener nueva información y adaptar sus sistemas para implementar el cambio). Es decir, las conclusiones alcanzadas en una “agenda decision”

no tienen que ser aplicadas de forma inmediata.

Se resumen a continuación las cuestiones analizadas por el CINIIF en las reuniones celebradas en 2024 y para las que se ha alcanzado una posición definitiva.

Para saber más, acerca de estas o anteriores “agenda decisions” y de otros elementos analizados por el CINIIF, se puede acceder a la información contenida en nuestra web en el [siguiente enlace](#), en ediciones previas de esta misma publicación, o al texto completo de las conclusiones en la página web del IASB.

Fecha reunion	Norma	Conclusión
Enero 2024	NIC 27 – Fusión entre una controladora y su subsidiaria en estados financieros separados.	El Comité indica que las entidades controladoras no suelen aplicar el método de adquisición en este tipo de transacciones, reconociendo los activos y pasivos de la subsidiaria por sus importes en libros anteriores.
Marzo 2024	NIIF 3 – Pagos contingentes a la continuidad en el empleo durante los periodos de traspaso.	El Comité señala que los pagos a los vendedores de un negocio condicionados a que los vendedores sigan trabajando durante un periodo posterior a la adquisición, deben considerarse compensación por servicios posteriores a la combinación y no como contraprestación adicional por la adquisición.
Marzo 2024	NIC 37 – Compromisos relacionados con el clima	Se detalla a continuación la conclusión del Comité.

NIC 37 – Compromisos relacionados con el clima

El Comité indicó que la declaración de una entidad sobre sus compromisos para reducir y compensar sus emisiones de gases de efecto invernadero creará una obligación implícita dependiendo de los hechos de la declaración y de las circunstancias que la rodeen. De existir, esta obligación se extendería al público en general.

Si la declaración de la entidad no ha creado una obligación implícita, esto es, no se ha producido el evento al que se aplica la declaración, la entidad no reconoce una provisión. Si la declaración de la entidad ha creado una obligación implícita:

- La entidad no reconoce una provisión cuando hace la declaración, ya que, en ese momento, la obligación implícita no es una obligación presente como consecuencia de un evento pasado.
- Desde que hace la declaración y hasta que se produce el evento (reducción de las emisiones anuales), la entidad no reconoce una provisión porque no tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado hasta que haya emitido los gases de efecto invernadero que se ha comprometido a compensar.



- A medida que la entidad emita gases de efecto invernadero, la entidad incurrirá en una obligación presente de compensar esas emisiones pasadas. Si la entidad aún no ha liquidado esa obligación y puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación, la entidad reconocerá una provisión.

Si se reconoce una provisión, el importe correspondiente se reconocerá como gasto y no como activo, a menos que dé lugar a -o forme parte del coste de- una partida que cumpla los requisitos para su reconocimiento como activo de conformidad con las NIIF.

7. Las novedades del ICAC a lo largo de este año



What's new?

Consultas contables BOICAC

Desde enero de 2024, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado:



BOICAC 136 | ENERO 2022

1

Sobre la excepción temporal a la contabilización e información en memoria de los impuestos diferidos derivada de la implementación de las reglas de la OCDE para combatir la erosión de la base imponible (Pilar 2).

2

Información a incluir en la memoria sobre activos y pasivos derivados de contratos por ventas de bienes y prestación de servicios.

3

Sobre el tratamiento contable otorgado a un contrato de compraventa de acciones por tramos.

4

Sobre diversas cuestiones relacionadas con el cobro de dividendos desde el punto de vista del socio.

5

Sobre el cómputo de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 a efectos de determinar si una sociedad está incurso en causa de disolución.

6

Sobre el criterio de imputación temporal de los ingresos obtenidos en un centro educativo.

CONSULTA 1

Sobre la excepción temporal a la contabilización e información en memoria de los impuestos diferidos derivada de la implementación de las reglas de la OCDE para combatir la erosión de la base imponible (Pilar 2).

La consulta versa sobre la aplicación en España de la excepción temporal obligatoria al reconocimiento y revelación de información de activos y pasivos por impuestos diferidos que derivan de la reforma fiscal internacional del Pilar 2 de la OCDE, así como los requerimientos de información específicos.

El ICAC va a promover una modificación normativa que introduzca un cambio en la NRV 13ª del PGC en línea y con el mismo contenido que ha aprobado la Unión Europea a raíz de la adopción del Reglamento de modificación de la NIC 12, esto es, se introducirá una excepción temporal obligatoria a la contabilización de los impuestos diferidos derivados de la aplicación de las normas del Pilar 2 de la OCDE, así como requerimientos de información específicos para las empresas afectadas.

CONSULTA 2

Información a incluir en la memoria sobre activos y pasivos derivados de contratos por ventas de bienes y prestación de servicios.

La consulta versa sobre el contenido que debe incluirse en la nota 13.2.2 del modelo de memoria del PGC, tras la modificación introducida por la RICAC de Ingresos.

El ICAC señala que siguiendo lo indicado por el apartado 3 del artículo 3 *Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados* de las NOFCAC podrán considerarse las definiciones de activo y pasivo del contrato incluidas en el Apéndice A de la NIIF 15 al no existir en el PGC una definición específica.

Por otro lado, la RICAC de Ingresos, da respuesta a gran parte de las preguntas planteadas en esta consulta, estableciendo lo siguiente:

- Debe reconocerse como un activo del contrato el derecho a la contraprestación por haber transferido el control de los bienes o servicios al cliente, si bien no es un derecho incondicional.
- El derecho a la devolución de los productos vendidos se registrará como existencias comerciales o productos terminados.
- Los costes incrementales de obtención de un contrato se califican como gasto

periodificable, imputándose de forma sistemática a la cuenta de resultados.

- Los costes de cumplimiento de un contrato se califican como existencias si constituyen un factor de producción ligado al ciclo de explotación de la empresa; en caso contrario se tratan como inmovilizado intangible.
- Las instalaciones generales y específicas y los gastos iniciales de anteproyecto o proyecto de obras se califican como existencias, y en caso de relacionarse con un contrato concreto se pueden considerar como costes de cumplimiento.
- Los pagos en efectivo a los clientes se considerarán como una reducción del precio de la transacción.
- Deben reconocerse como un pasivo del contrato las cantidades que la empresa reciba del cliente, o por las que tenga un derecho incondicional a la contraprestación.
- El pasivo por reembolso en el caso de ventas con derecho a devolución se mostrará como provisiones a corto plazo.
- Los pagos iniciales no reembolsables relacionados con la transferencia de bienes o servicios son pasivos del contrato.

Finalmente, en caso de que no se presenten por separado en el balance las cuentas por cobrar, los activos y pasivos del contrato, se deberán desglosar en la memoria.

CONSULTA 3

Sobre el tratamiento contable otorgado a un contrato de compraventa de acciones por tramos.

La consulta versa sobre la sociedad "A" (una sociedad de responsabilidad limitada), titular del 50% del capital de "B" (que tiene la misma forma jurídica), la cual otorgó en julio de 2019 un contrato de compraventa por tramos de sus acciones con la propia entidad "B", quien adquiere en régimen de autocartera la totalidad de sus participaciones. El primer tramo se consumó el mismo día de la compraventa, en julio de 2019 y el último está previsto en diciembre de 2027. El precio de cada una de las ocho consumaciones restantes quedó aplazado en su totalidad.

En la consulta se describe que la vendedora ha cedido a la compradora los derechos económicos y políticos de las participaciones pendientes de transmisión, sin incluir el derecho de adquisición preferente. Asimismo, en caso de incumplimiento de "B" de cualquiera de los plazos de consumación previstos, la cesión de derechos de las participaciones pendientes de pago quedará sin efecto y la vendedora recuperará automáticamente todos los derechos políticos y económicos cedidos de las participaciones que ostente a ese momento. A efectos de garantizar el pago del precio de las consumaciones aplazadas, el otro socio de "B" prestó fianza solidaria a "A", y tanto el otro socio como "B" se comprometieron a garantizar la solvencia de la compañía y de sus filiales, obligándose a no distribuir

dividendos superiores al 25% del resultado anual consolidado. Por último, el contrato de compraventa incluye un precio determinado y fijo sin interés por el aplazamiento en el pago salvo en caso de demora respecto de los plazos de vencimiento previstos.

Desde una perspectiva general el ICAC pone de manifiesto sobre la base de la información facilitada que:

1. En el momento inicial se produjo la transferencia sustancial de los riesgos y ventajas de las participaciones.
2. La retención formal de los títulos (puesto que los derechos económicos y políticos se transmiten) supondría una garantía de cobro adicional para el vendedor.
3. El derecho de adquisición preferente más que un activo con un contenido patrimonial concreto también parece que se configura como la garantía que evita una potencial dilución de la sociedad "A".
4. El derecho de cobro se debe incluir en la cartera de activos financieros a coste amortizado.

CONSULTA 4

Sobre diversas cuestiones relacionadas con el cobro de dividendos desde el punto de vista del socio.

La consulta plantea la situación de la aprobación del reparto de un dividendo el 30 de junio de 2022 por la Junta General de Accionistas de una sociedad adquirida en junio

de 2021, siendo los resultados obtenidos desde la adquisición inferiores al dividendo repartido, pero superiores a este si se consideran los resultados obtenidos hasta la fecha de la aprobación del reparto del dividendo. Adicionalmente, se plantea la opción de un reparto a cuenta previo a la aprobación del reparto del dividendo ordinario.

A la hora de repartir dividendos, los resultados a tener en cuenta para la calificación como ingreso o recuperación de la inversión por parte del socio abarcan hasta la fecha en la que se acuerda el reparto del dividendo (artículo 31 de la RICAC de Sociedades), para lo que habrá que tener en cuenta la mejor información disponible. En función de las circunstancias, por ejemplo, para el caso de un inversor minoritario, es posible que esta información sea la que luzca en el balance cerrado a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, ya que la norma no contempla la elaboración de un estado previsional para la justificación de los resultados obtenidos.

Si ocurrieran hechos posteriores a la fecha de reparto en la sociedad participada con impacto patrimonial, estos no afectarán al tratamiento contable del dividendo en el socio.

Por último, en cuanto al reparto de un dividendo a cuenta, con anterioridad a la aprobación del dividendo ordinario, el artículo 277 del TRLSC establece que el reparto de un dividendo a cuenta deberá soportarse en la efectiva generación de beneficios hasta la fecha en que se adopta esa decisión, que difiere del criterio establecido para el reparto

de dividendos por el artículo 31 de la RICAC de Sociedades, que tiene en cuenta la fecha de adquisición y la fecha en que se acuerda el reparto del dividendo.

En consecuencia, si antes de aprobarse un dividendo ordinario se repartiese un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio 2021 ambas regulaciones no son excluyentes, sino que se deberían atenderse a lo establecido por las regulaciones pertinentes.

CONSULTA 5

Sobre el cómputo de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 a efectos de determinar si una sociedad está incurso en causa de disolución.

La consulta versa sobre una sociedad que durante el ejercicio 2022 presenta un patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social como consecuencia de la absorción de dos sociedades del grupo que se encontraban en causa de disolución ya durante los ejercicios 2020 y 2021.

El artículo 65 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, indica que no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.

El método del coste precedente que se regula en la NRV 21ª.2 del PGC se apoya en la idea de la sucesión contable de los valores de los

elementos patrimoniales desde la perspectiva de la unidad económica que constituye el grupo de sociedades. Considerando esta circunstancia y la sucesión universal inherente a los acuerdos de fusión, se entiende que la sociedad absorbente excluya del referido cómputo en el ejercicio 2022 las pérdidas de 2020 y 2021 de las dos sociedades absorbidas.

CONSULTA 6

Sobre el criterio de imputación temporal de los ingresos obtenidos en un centro educativo.

La consulta versa sobre el reconocimiento de ingresos de la cuota de matriculación y de la cuota de acceso inicial única en un centro educativo.

La cuota de matrícula cubre el período de 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente y tienen el carácter de no reembolsable, se entiende en la consulta como un cobro por adelantado por los servicios futuros que el colegio prestará, de forma que se reconocerá como ingreso a medida que se presta el servicio de docencia, en el plazo anteriormente indicado.

En el caso de la cuota de acceso inicial única es independiente del curso al que accedan los alumnos y les otorga el derecho a seguir estudiando en el centro de forma indefinida, por lo que se considera aplicable lo indicado anteriormente, teniendo que estimarse el periodo durante el cual deberá reconocerse el ingreso, lo que dependerá de la edad de acceso de cada alumno y de la experiencia histórica.

BOICAC 137 | ABRIL 2024

1

Sobre la cesión a título gratuito de un inmueble a un ayuntamiento por parte de una entidad mercantil.

2

Sobre los gastos derivados de homologaciones y certificaciones de productos.

3

Sobre el registro contable del impuesto turístico balear.

4

Sobre la clasificación en las cuentas anuales de una sociedad holding de las variaciones de valor razonable de instrumentos financieros.

5

Sobre la transmisión de una participación en la que se recibe una contraprestación fija y otra variable.

CONSULTA 1

Sobre la cesión a título gratuito de un inmueble a un ayuntamiento por parte de una entidad mercantil.

La consulta versa sobre una entidad mercantil que ha cedido a título gratuito una finca rústica con determinadas construcciones. Esta entidad es medio propio de un ayuntamiento que solo presta servicios a su único accionista (el ayuntamiento). La cesión se realiza por un periodo inferior a la vida útil del activo y finalizado el periodo el ayuntamiento debe reintegrar el activo a la cedente.

Atendiendo a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica, el tratamiento

contable de la operación estaría regulado en la norma de registro y valoración NRV 18ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos del PGC, en particular, sería aplicable la solución contable regulada en la NRV 18ª.2 para las operaciones entre socio-sociedad cuando el importe acordado difiera del valor razonable. La entidad mercantil que ha cedido a título gratuito el derecho de uso del activo deberá registrar una cuenta compensadora del inmovilizado con cargo a reservas. Para determinar el valor en libros del derecho cedido se podrá aplicar la proporción resultante de la relación entre el valor razonable del derecho de uso cedido y el valor razonable total del activo en cuestión.

CONSULTA 2

Sobre los gastos derivados de homologaciones y certificaciones de productos.

La consulta plantea si los gastos destinados a homologaciones -para vender productos de acuerdo con una determinada homologación- y certificaciones (estudios para la acreditación de determinadas especificaciones) pueden ser activados o, en caso de ser considerados como un gasto, si es posible su periodificación en varios ejercicios.

A colación con lo indicado por el ICAC en la consulta 2 del BOICAC 46, con carácter general, los gastos realizados para la obtención de dicha homologación o certificación se deberán considerar gastos del ejercicio en que se realicen, cuya imputación deberá hacerse de acuerdo con el principio de devengo.

No obstante, hay que indicar que, si los gastos incurridos en la obtención de la certificación supusieran inversiones realizadas en el inmovilizado, deberían ser contabilizados de acuerdo con la NRV 2ª del PGC, como inmovilizados materiales y amortizarse en función de la vida útil atendiendo al uso y desgaste físico esperado, la obsolescencia y límites legales u otros que afectan a la utilización del activo.



CONSULTA 3

Sobre el registro contable del impuesto turístico balear.

Según se indica en la consulta se trata de una sociedad inmobiliaria de renta vacacional que cobra a los huéspedes el impuesto turístico (IVA incluido) y en el período siguiente paga el impuesto a Hacienda y la cuestión que se plantea es si debe declarar el cobro del impuesto como un ingreso propio o como un cobro por cuenta de Hacienda, así como su contabilización.

Desde un punto de vista contable, el artículo 34 de la RICAC de Ingresos establece para los impuestos especiales, que presentan

similitudes con el impuesto objeto de consulta, que deben quedar excluidos de la cifra de ventas y, por tanto, deben eliminarse a efectos del cálculo de la cifra anual de negocios del sujeto pasivo que venga obligado legalmente a repercutir a un tercero dichos impuestos. Por tanto, a los efectos anteriores, podrá crearse una subcuenta dentro del grupo 47, Administraciones Públicas, si bien hay que tener en cuenta que, tal y como establece el PGC, no tendrán carácter vinculante los movimientos contables incluidos en su quinta parte y los aspectos relativos a numeración y denominación de cuentas incluidos en su cuarta parte.

CONSULTA 4

Sobre la clasificación en las cuentas anuales de una sociedad holding de las variaciones de valor razonable de instrumentos financieros.

La consultante es una sociedad holding que pregunta si los cambios en el valor razonable de los activos financieros mantenidos para negociar imputados en la cuenta de pérdidas y ganancias formarían parte de su cifra de negocios o bien forman parte de un componente distinto dentro del margen de explotación.

Atendiendo al artículo 34.10 Criterios de presentación en la cuenta de pérdidas y ganancias de la RICAC de Ingresos, los únicos ingresos de carácter financiero que se presentarán en el importe neto de la cifra de negocios de una sociedad holding serán los dividendos y los cupones e intereses devengados procedentes de la financiación concedida a las sociedades mencionadas en el artículo 34.10. Por tanto, los cambios en el valor razonable de los activos financieros mantenidos para negociar imputados en la cuenta de pérdidas y ganancias no forman parte de la cifra de negocios de la sociedad holding.

CONSULTA 5

Sobre la transmisión de una participación en la que se recibe una contraprestación fija y otra variable.

La consultante posee el 50% de las participaciones de otra sociedad B y vende a un tercero el 37,5% de la participación, conservando el 12,5% de la inversión y un representante en el consejo, pero sin poder de decisión ni influencia alguna. La consulta versa sobre la clasificación y el tratamiento contable de una cláusula "earn out" según la cual en el plazo de tres años se podría recibir una cantidad adicional al precio ya cobrado, en función de los resultados obtenidos y otras ratios.

En el contexto de lo establecido por la NRV 9ª Instrumentos financieros en relación con la baja total o parcial de los activos financieros, la cláusula "earn out" debe calificarse como una contraprestación contingente que se incorpora al patrimonio del vendedor en la fecha en que se produce la baja de las participaciones, siempre y cuando sea posible realizar su medición con fiabilidad.

En el momento inicial, el activo por contraprestación contingente deberá valorarse por su valor razonable, lo que originará un incremento de la ganancia o una reducción de la pérdida derivada de la baja de las participaciones, que deberá mostrarse por naturaleza en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Con posterioridad, dicho activo también se valorará a valor razonable registrando cualquier ganancia o pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, si el valor razonable no pudiera estimarse de forma fiable, se clasificará como un activo valorado al coste.

8. Informes de los supervisores (información financiera y no financiera)



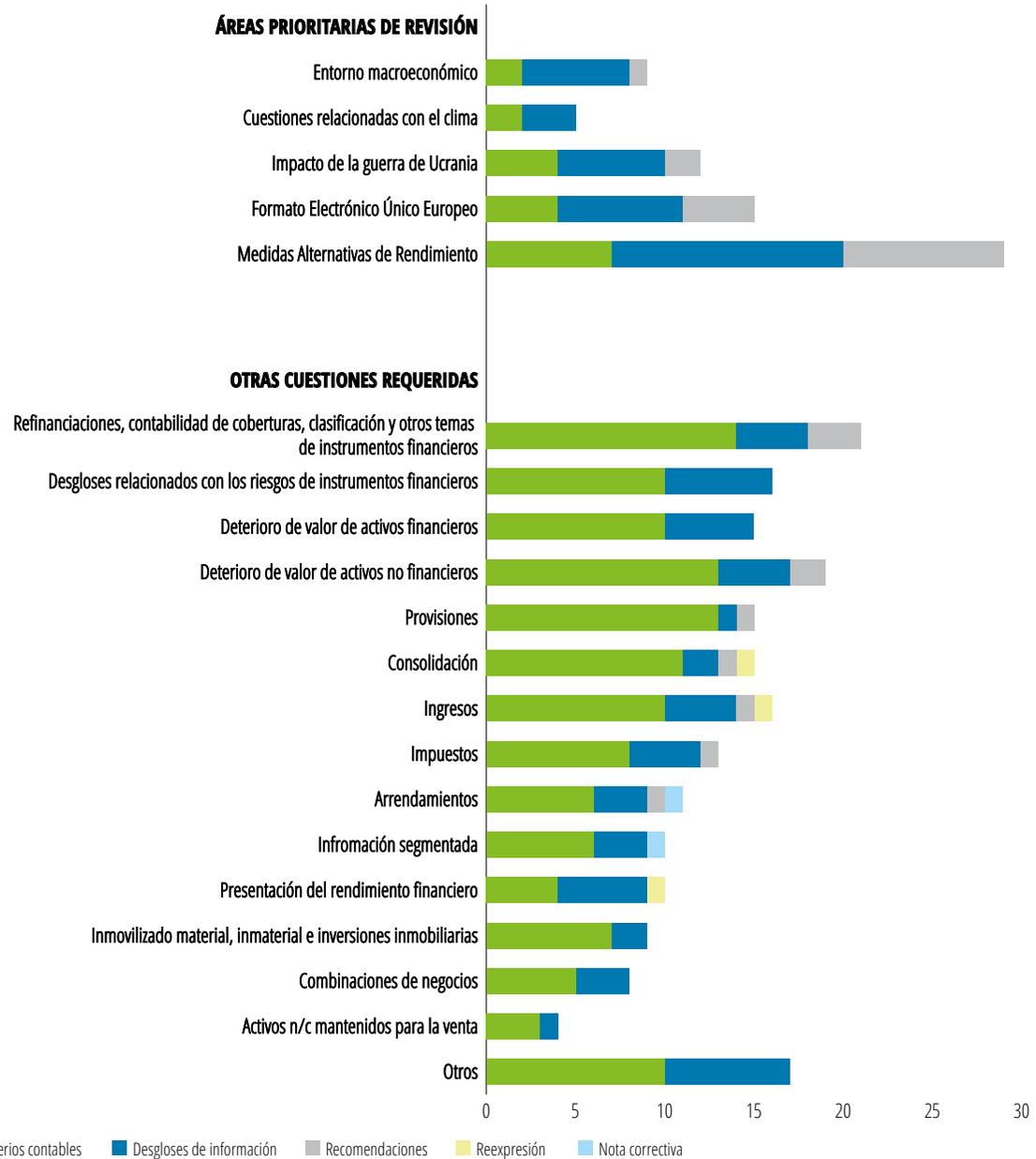
CNMV: Informe supervisión de la información financiera

Al igual que en años anteriores, en abril de 2024, la CNMV publicó su “Informe de supervisión de los informes financieros anuales del ejercicio 2022 y principales áreas de revisión de las cuentas del ejercicio siguiente”.

El informe analiza los aspectos más relevantes de las actividades de supervisión realizadas por la CNMV sobre las cuentas anuales del ejercicio 2022 de las entidades cotizadas, reseñando los aspectos susceptibles de mejora identificados en el proceso de revisión, y que los emisores deberían tener en cuenta para mejorar la calidad de la información financiera.

Los siguientes gráficos presentan los principales aspectos por los que la CNMV requirió un mayor número de veces a las entidades cotizadas, desglosando de manera separada los requerimientos por las áreas prioritarias de revisión del ejercicio 2022.

Se recomienda la lectura completa del informe en el que se detallan de forma muy concreta los aspectos requeridos. El informe se puede encontrar en el [siguiente enlace](#).



Fuente: CNMV

Por otro lado, al igual que en años anteriores, y con el objetivo de aumentar la transparencia de las actuaciones de la CNMV, el informe recoge las principales áreas de revisión de los estados financieros del ejercicio 2023 y del primer semestre de 2024.

CNMV recuerda en su informe las prioridades comunes de supervisión de ESMA referentes a: (a) cuestiones relacionadas con el clima; y (b) entorno macroeconómico. Adicionalmente, la CNMV prestará especial atención a los siguientes aspectos:

Implementación de la NIIF 17

La CNMV enfatiza la necesidad de transparencia en la implementación de la norma y la importancia de facilitar información donde se expliquen los motivos de los ajustes y reclasificaciones realizados para que los usuarios puedan comprender los cambios y sus principales causas, así como los juicios aplicados.

Adicionalmente, la CNMV recuerda que la entrada de la NIIF 17 puede suponer la modificación o inclusión de nuevas APM.

Riesgos de refinanciación y otros riesgos financieros (riesgo de liquidez)

La CNMV enfatiza que las entidades deben hacer un esfuerzo para aumentar la transparencia sobre los contratos de factoring, los acuerdos de financiación

a proveedores, así como sobre las operaciones de renegociación de deuda y facilitar información detallada que permita a los usuarios entender y evaluar:

- i. Las modificaciones más relevantes habidas en las condiciones de los instrumentos de deuda.
- ii. Los factores cualitativos que justifican que se ha producido una modificación sustancial, en los casos en los que cuantitativamente no ha habido tal modificación.
- iii. Los costes derivados de la renegociación y el tratamiento contable aplicado.

Valores razonables de las inversiones inmobiliarias

La CNMV llevará a cabo un análisis más detallado de los desgloses relativos a las estimaciones y juicios realizados en la obtención del valor razonable de las inversiones inmobiliarias, tales como, información cuantitativa de las hipótesis clave, impacto de la inflación, la tasa de ocupación estimada, el cálculo de las tasas de rentabilidad esperadas, etc.

En el caso que se utilicen informes de valoración obtenidos de tasadores externos, la CNMV espera que las entidades indiquen expresamente la fecha a la que se refieren

las tasaciones obtenidas, el alcance de la valoración, y el estándar de valoración utilizado. En el caso de utilizar valoraciones externas referidas a fechas anteriores al cierre de ejercicio, deben justificarse las razones por las que se estima que dicho valor sigue representando de manera fiable el valor razonable del inmueble, así como, en su caso, los ajustes realizados por la entidad para obtener el valor razonable que cumpla con lo descrito por la NIIF 13.

Valores razonables de los instrumentos financieros valorados a coste amortizado

La CNMV llevará a cabo un análisis más detallado de los desgloses aportados en instrumentos financieros relativos a:

- Fuentes de información utilizadas para estimar el valor razonable de aquellos situados en el nivel 2 de jerarquía (NIIF 13).
- Cuando se consideren tanto inputs observables como no observables, información para entender la mayor o menor relevancia otorgada a alguno de ellos para determinar a qué nivel de la jerarquía corresponde el instrumento.
- Los análisis de sensibilidad ante cambios razonablemente posibles en alguna de las variables clave deben ser coherentes con el contexto macroeconómico actual.

CNMV: Informe supervisión de la información no financiera

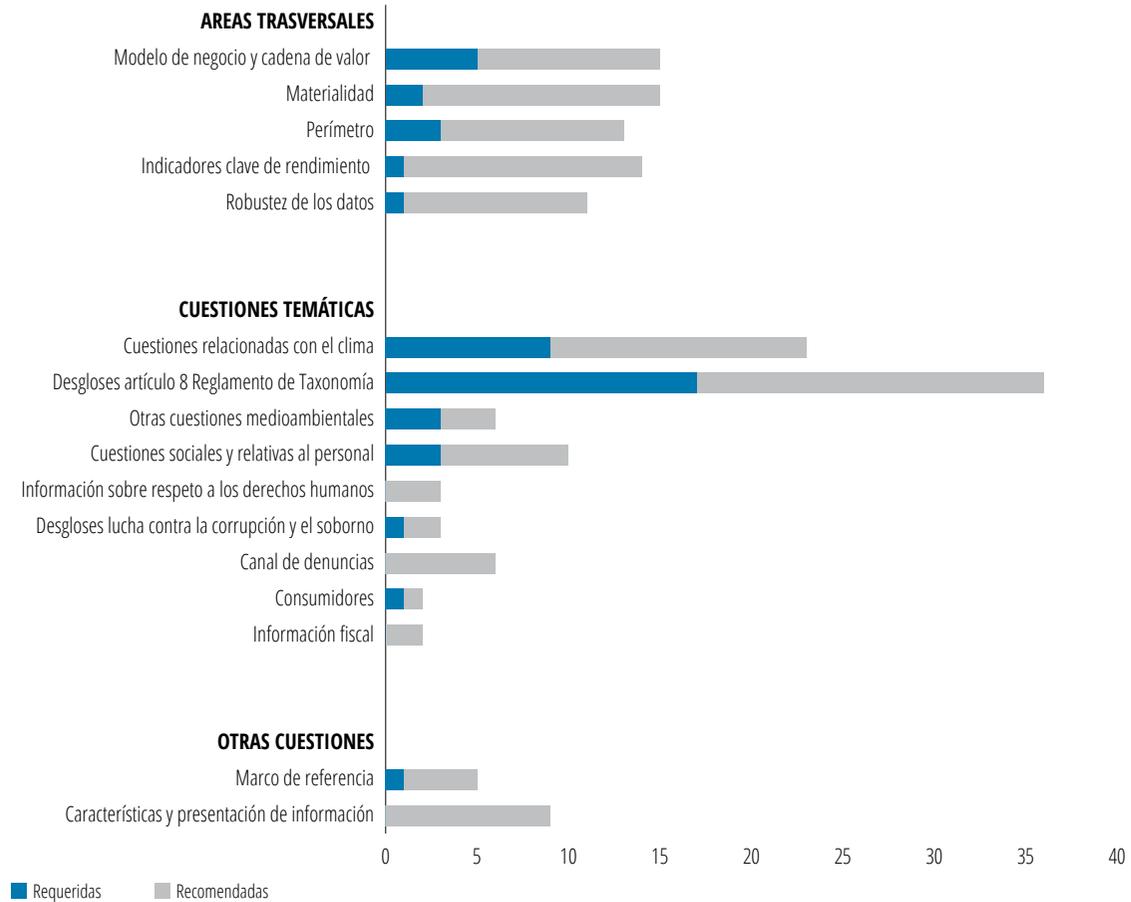
Por otro lado, y en la misma fecha, la CNMV publicó su informe sobre las actividades de supervisión realizadas durante el 2023 de la información no financiera del ejercicio 2022 de las entidades cotizadas, así como de las principales áreas de revisión del ejercicio siguiente.

En este informe la CNMV detalla aspectos identificados en el proceso de revisión que deberían ser considerados para mejorar la calidad de la información no financiera, por lo que dada la relevancia que esta información tiene dentro del informe anual, recomendamos la lectura completa del documento que se incluye en el siguiente [link](#)

El siguiente gráfico presenta los principales temas respecto a los que la CNMV realizó un mayor número de actuaciones (requerimiento de información adicional y/o carta de recomendaciones), entre los que destacan la información del Reglamento de Taxonomía y los desgloses relacionados con cuestiones climáticas (ambas áreas de supervisión prioritaria ESMA/CNMV).

En particular, una entidad debió publicar una nota correctiva en relación con los desgloses del Reglamento de Taxonomía. Catorce emisores asumieron un compromiso de corrección futura de la información no financiera (perímetro, análisis de materialidad, cambio climático, etc.), dos de los cuales además con reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en relación con la información del Reglamento de Taxonomía.

Información requerida y recomendada sobre el EINF



Fuente: CNMV

A continuación, se mencionan las **áreas de mejora** resaltadas por la CNMV en su informe, así como su **relevancia en la elaboración del informe de sostenibilidad al cierre del ejercicio 2024 teniendo en cuenta las exigencias de desglose de los ESRS.**

Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor

Las entidades deben ampliar las descripciones de su modelo de negocio y de las fases relevantes de su cadena de valor, aportando explicación de los impactos, riesgos y oportunidades relevantes, a corto, medio y largo plazo, incluyendo los asociados a la participación de terceros en su cadena de valor, e indicando cómo los gestionan.

La CNMV considera una buena práctica la descripción de la cadena de valor mediante ilustraciones esquemáticas, incluyendo explicaciones cualitativas tales como la naturaleza e importancia de los proveedores u otros terceros de la cadena de valor y la participación de la entidad en dicha cadena, en particular en el proceso de fabricación.

ESRS 1 y ESRS 2 incluyen requisitos obligatorios de desglose relativos a la estrategia, modelo de negocio y cadena de valor, así como los relacionados con el proceso de identificación, evaluación y gestión de impactos, riesgos y oportunidades (IROs) materiales (que debe incluir las operaciones propias de la entidad y las de la cadena de valor).

Materialidad

Tal como señala la CNMV, el análisis de materialidad es la piedra angular para determinar qué información es relevante para los grupos del interés y evitar que se omita información material. Por ello, este análisis debe ser adecuadamente desglosado para facilitar el entendimiento de la información de sostenibilidad reportada, debiendo existir consistencia en su preparación.

La CNMV evidencia una mejora gradual en la calidad de los desgloses, pero insiste en la necesidad de explicar mejor los criterios y metodología utilizados y juicios realizados. En general, se observa que los desgloses se centran fundamentalmente en la materialidad de impacto, por lo que deberían completarse desde la perspectiva de la materialidad financiera. Uno de los desgloses en los que hay mayor recorrido de mejora es el relativo al horizonte temporal, que se recomienda que incluya el corto, medio y largo plazo.

La CNMV considera una buena práctica la utilización de matrices y listas de asuntos materiales, que en todo caso deben acompañarse de suficientes desgloses y explicaciones cualitativas que ayuden a los usuarios de la información a entender las conclusiones del análisis.

Tanto la ESRS 1 como la Guía 1 del EFRAG sobre materialidad incluyen explicaciones relativas a la determinación de la materialidad. Por su parte la ESRS 2 incluye requisitos obligatorios de desglose en relación con la identificación y evaluación de los IROs materiales y su interacción con la estrategia y modelo de negocio.

Perímetro

El perímetro del informe no siempre se define de forma clara y explícita; adicionalmente, debe ser homogéneo para toda la información reportada, indicando las exclusiones, que deben ser excepcionales, justificadas e incluir una medida de relevancia de la información excluida.

El ESRS 2 requiere expresamente el desglose del alcance del informe de sostenibilidad, de forma que la entidad deberá indicar que el perímetro de la información de sostenibilidad consolidada coincide con el de consolidación de los estados financieros y además en qué medida se incluye información de operaciones upstream y downstream de la cadena de valor.

Indicadores clave del rendimiento (KPI)

La CNMV ha identificado los siguientes aspectos susceptibles de mejora en relación con los KPI: (i) explicación de su evolución (no solo información cuantitativa); (ii) relación entre los objetivos no financieros y los KPI más relevantes (para permitir evaluar su grado de consecución); e (iii) definición y metodología de cálculo de los KPI más significativos (con indicación de la fuente de los datos o cuando se hayan utilizado estimaciones).

La CNMV destaca como buena práctica respecto al origen de los datos empleados en los KPI, la transparencia, siempre que se utilicen estimaciones en los cálculos, indicando el porcentaje obtenido a través de estimaciones y las razones por las cuales no se han podido recopilar datos fiables, así como el método estimativo empleado.

Además de los desgloses específicos sobre objetivos y métricas previstos en los ESRS temáticos, el ESRS 2 incluye los desgloses mínimos obligatorios sobre objetivos y métricas que deben ser aplicados al desglosar la información requerida por los ESRS temáticos (o información específica de la entidad), entre los que se incluyen, entre otros, los aspectos concretos de mejora mencionados por la CNMV en su informe.

Robustez de los datos

CNMV recomienda a los emisores transparencia sobre sus procesos de recopilación de datos y de los sistemas de control interno implementados sobre los mismos, así como sobre la involucración en ellos del consejo de administración, de la comisión de auditoría y otros órganos internos relevantes.

Respecto a las fuentes, CNMV considera relevante revelar si son internas y/o externas, indicando, en este último caso, si se trata de información proveniente de participantes en la cadena de valor, de proveedores de datos, de tecnología Big Data o de estudios benchmarking comparativos, entre otros.

Las referencias relativas a las fuentes y procesos para recopilar los datos y a la utilización de estimaciones incluidas en los ESRS son numerosas (ESRS 1 apdo 5.2 y 7.2, ESRS 1 respecto a los requisitos mínimos de desglose de objetivos y métricas, y en los ESRS temáticos).

Respecto a los procedimientos de supervisión y control interno, CNMV considera que un sistema eficaz de reporte requiere incorporar los objetivos relativos a la elaboración de la información no financiera, a los sistemas de control interno de las entidades, contribuyendo así a mejorar el nivel de robustez de los datos publicados y la coherencia con la información financiera. Además, las entidades deben ser

transparentes acerca de las responsabilidades del consejo de administración y otros órganos de dirección, que comprenda los procesos de diligencia debida establecidos para supervisar evaluar el desempeño en sostenibilidad y reportar la información con un nivel de calidad adecuado.

Adicionalmente a los desgloses previstos en los ESRS temáticos, y en concreto en el G1 de gobernanza, el ESRS 2 incluye requisitos de desglose obligatorios relativos a la gobernanza de la entidad: (1) papel de los órganos de administración, dirección y supervisión, (2) información facilitada a dichos órganos y cuestiones abordadas por estos, (3) incorporación de variables de sostenibilidad en los sistemas de incentivos, (4) declaración sobre la diligencia debida y (5) gestión de riesgos y controles internos de la información de sostenibilidad reportada. Estos requisitos están totalmente alienados con los aspectos de mejora identificados por la CNMV en su informe.

Cuestiones relacionadas con el clima y otras cuestiones medioambientales.

Las cuestiones relacionadas con el clima son prioridad de revisión de CNMV/ESMA respecto al ejercicio 2023 (al igual que en el año anterior), destacando la importancia de la coherencia de esta información a lo largo de todo el informe anual.

cómo han evitado la doble contabilización, cuando exista una contribución a más de un objetivo; y vi) explicar cualquier cambio de criterio con respecto al ejercicio anterior.

Por último, se recuerda que, en el caso de las actividades que contribuyen al objetivo de adaptación, pero que no sean facilitadoras, no se debe considerar el volumen de negocios generado por dicha actividad como elegible, sino tan solo el CapEx y OpEx.

De acuerdo con el ESRS 1 la información del Reglamento de Taxonomía debe presentarse de forma conjunta en una parte claramente identificable de la sección medioambiental del estado de sostenibilidad.

Cuestiones sociales y relativas al personal

La CNMV ha realizado numerosas actuaciones por lo que continúa siendo un área susceptible de mejora. En concreto, respecto a la brecha salarial de género, sigue observándose heterogeneidad en las formas de cálculo y presentación. Las entidades deben indicar los conceptos salariales incluidos en el cálculo (que, con carácter general, deberían ser todos) y la metodología utilizada.

Además, la CNMV considera deseable el desglose del dato global y segmentado, al menos, por categoría profesional y zona geográfica, lo que mejora el entendimiento del objetivo que se persigue, de mostrar las actuaciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género.

Los requisitos de desglose del ESRS S1 están alineados con las recomendaciones de mejora de la CNMV. En concreto, el DR S1-16 sobre las métricas de remuneración, al establecer la metodología y desgloses necesarios respecto a la brecha salarial, permitirá eliminar la heterogeneidad actual facilitando la comparabilidad entre emisores.

Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

La CNMV observa la necesidad de mayor concreción en la evaluación de los riesgos de vulneración de los derechos humanos, y en sus políticas y procedimientos, teniendo en cuenta sus actividades y los países donde las desarrollan, debiéndose señalar si se extienden también a las cadenas de suministro y distribución, donde el riesgo de incumplimiento de los derechos humanos suele ser significativamente mayor.

La CNMV propone facilitar KPI adicionales, coherentes con las políticas de derechos humanos establecidas por la entidad, explicando si se han materializado riesgos con impacto significativo en esta área y las medidas concretas aplicadas. Sería recomendable desglosar información clara sobre cómo el emisor aborda los marcos a los que hace referencia el Reglamento UE de Taxonomía (OIT, OCDE, UN) para el cumplimiento de las salvaguardas mínimas, necesarias para calificar una actividad como alineada.

Los aspectos de mejora identificados por la CNMV en relación con el respeto de los derechos humanos se abordan en los ESRS sociales. Con requisitos específicos de desglose en el S1 relativos a los propios trabajadores, en el S2 respecto a los trabajadores de la cadena de valor, en el S3 para la comunicades locales y en el S4 respecto a los clientes.

Canal de denuncias y otros canales de comunicación

Los canales de denuncia son uno de los principales instrumentos que se utilizan para conocer las vulneraciones en las áreas de personal, derechos humanos y corrupción y soborno.

La CNMV recuerda la importancia de mejorar la información sobre las características y procedimientos de gestión de los canales de denuncias de las entidades, así como de su resultado (desglosando las denuncias recibidas por naturaleza, entre las relativas a la propia entidad y a terceros, y detallando las resueltas y las pendientes de cierre) explicando, en su caso, los impactos significativos. En esto no se deberían limitar solo a las denuncias recibidas por el canal de denuncias, sino facilitar también información de vulneraciones que se comunican y resuelven por otros canales, ya sea internamente en las entidades, por vía judicial u otros procedimientos administrativos, o a través de comunicaciones recibidas de organismos internacionales u otros canales externos.

De acuerdo con el ESRS S1 la entidad debe indicar si dispone de un mecanismo de denuncia y gestión de reclamaciones de sus empleados. Similares requerimientos se incluyen en el S2, S3 y S4 para los trabajadores de la cadena de valor, los colectivos afectados y los clientes finales. En línea con la recomendación la CNMV, el S1 especifica la información que la entidad debe revelar respecto a las denuncias recibidas.

Por su parte el ESRS G1 establece requisitos de desglose que permitan a los usuarios del informe de sostenibilidad comprender la conducta empresarial de la entidad en relación con la lucha contra la corrupción y el soborno.

Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

La CNMV subraya que las entidades deberían ser más explícitas y concretas acerca de su análisis de materialidad y de los principales riesgos asociados con esta área en los diferentes países en los que operan y los procedimientos internos de control y diligencia establecidos. Asimismo, los riesgos del resto de eslabones de la cadena de valor, como las cadenas de suministro y distribución deberían desglosarse con más claridad.

Por otro lado, CNMV recuerda la importancia de la coherencia, entre la información facilitada sobre pasivos y contingencias en las notas de la memoria, y la incluida en el EINF, en el caso de que se materialicen riesgos relevantes en esta u otras áreas, como personal y derechos humanos.

El ESRS G1 incorpora requisitos de desglose relativos a la ética y cultura corporativa, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno, la protección de los denunciantes y el bienestar animal.

Información sobre la sociedad

La Ley 11/2018 se refiere a cuatro grandes epígrafes: compromisos con el desarrollo sostenible, subcontratación y proveedores, consumidores e información fiscal.

Sobre los compromisos de la entidad con el desarrollo sostenible, la CNMV recomienda a las entidades que eviten incluir información genérica, y concreten cuáles son sus políticas y cómo contribuyen al desarrollo local, más allá de incluir sus colaboraciones puntuales con distintas organizaciones.

El objetivo de los desgloses del ESRS S3 relativo a las comunidades locales está alineado con la recomendación de CNMV.

La CNMV señala que los emisores deben desglosar adecuadamente cómo funcionan los sistemas de reclamación de los consumidores y aportar KPI comparables con el ejercicio anterior, detallando los riesgos materializados durante el ejercicio.

El ESRS S4 relativo a los clientes finales recoge requisitos de desglose concretos en relación con los canales para que los consumidores y usuarios finales expresen sus inquietudes y los procesos para colaborar con estos en materia de incidencias.

Sobre la información fiscal la CNMV recomienda que las entidades expliquen los riesgos fiscales significativos a los que están expuestas.

La información fiscal está fuera del alcance de la CSRD por lo que es un aspecto no contemplado de forma específica en los ESRS. No obstante, la entidad podría considerar el incluir esta información en su informe de sostenibilidad bien porque evalúe sus riesgos fiscales como significativos, desglosando información específica de acuerdo con el ESRS 1.111, o bien porque voluntariamente quiera cumplir con los desgloses de GRI de acuerdo con el ESRS 1.114.

ESMA : Informe sobre la supervisión de los estados financieros

En marzo de 2023 ESMA publicó su informe anual que resume las actividades desarrolladas, directamente y a través de los supervisores nacionales (CNMV en España), en relación con el nivel de cumplimiento de la información financiera y no financiera proporcionada por los emisores.

ESMA espera que emisores, comités de auditoría y auditores consideren las conclusiones y recomendaciones del informe en la preparación y auditoría de los informes anuales. Puede obtenerse más información en el siguiente [enlace](#). Se resumen a continuación los principales aspectos de este informe:

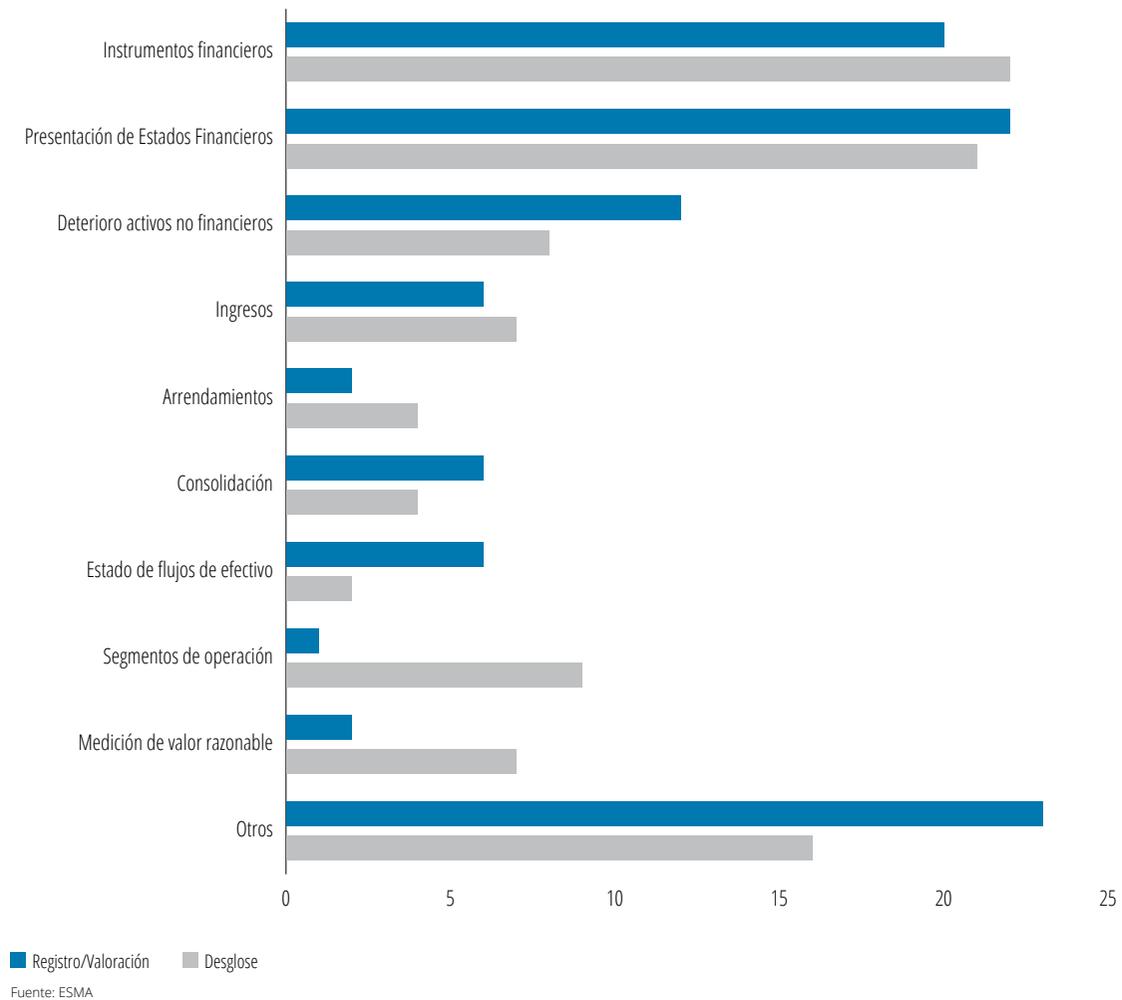
Estados financieros NIIF

Como resultado de los trabajos de revisión se identificaron incumplimientos de las NIIF que implicaron actuaciones por parte de los supervisores en 250 emisores, que representan un 36% de la muestra de supervisiones realizadas (se revisaron los estados financieros de 703 emisores, que representan un 17% del total de emisores europeos).

El porcentaje anterior se eleva al 48%, con 14 acciones de supervisión, si limitamos el análisis y la muestra a los emisores españoles. Las actuaciones realizadas por la CNMV consistieron en: reformulación de los estados financieros (1), nota pública correctiva (3) y corrección de los futuros estados financieros (10).

El siguiente gráfico presenta un resumen de las áreas a las que se refieren aproximadamente el 75-80% de las actuaciones de supervisión realizadas por los supervisores europeos.

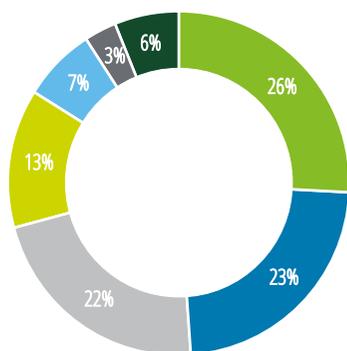
Las principales deficiencias estaban relacionadas con los instrumentos financieros, deterioro de activos no financieros y presentación de estados financieros.



Guía APM

En el 2023 los supervisores europeos revisaron 477 informes de gestión para analizar el nivel de cumplimiento de la guía de APMs. La muestra representa un 12% del total de emisores europeos. Para un 18% de los informes revisados se tomó algún tipo de actuación, que al igual que en el ejercicio anterior, consistieron fundamentalmente en correcciones a incorporar en futuros informes de gestión.

El siguiente gráfico resume los aspectos sobre los que recayeron las actuaciones realizadas en 2023.



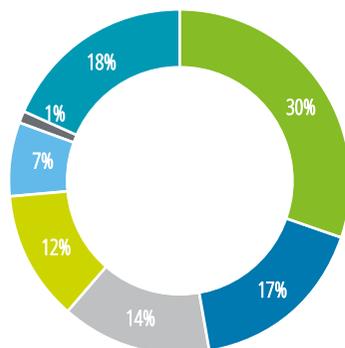
- Definiciones
- Reconciliaciones
- Explicación sobre el uso de los APMs
- Etiquetas
- Proponderacia y presentación de los APMs
- Sesgo del APM
- Otros

Fuente: ESMA

Estado de Información no Financiera

Por último, los supervisores europeos revisaron 515 estados de información no financiera, de los cuales para el 24% se revisó únicamente la existencia del estado de información no financiera, mientras que para el 76% se comprobó el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 19a y 29a de la Directiva Contable. El porcentaje de revisión de contenido fue el 17% del total de emisores obligados. Para un 25% de las revisiones se tomó algún tipo de actuación (23% en el ejercicio anterior), que consistió fundamentalmente en correcciones a incorporar en futuros informes.

El siguiente gráfico resume los principales aspectos en los que se observaron incidencias.



- Reglamento de Taxonomía – artículo 8
- KPIs
- Políticas, resultados y diligencia debida
- Riesgos principales
- Modelo de negocio
- Referencias y explicaciones de los importes registrados en los estados financieros
- Otros

Fuente: ESMA

Adicionalmente, con el objetivo de comprobar el nivel de cumplimiento de las prioridades de supervisión publicadas por ESMA para el ejercicio 2022, se revisó el estado de información no financiera de 127 emisores identificando 23 incumplimientos³, para los que se requirió al emisor su corrección en el estado de información no financiera del próximo ejercicio.

Las principales conclusiones obtenidas de esta revisión se refieren a:

- Necesidad de mejora de los desgloses relativos al clima.
- Los emisores deben tomar medidas que les permitan estar preparados para poder reportar adecuadamente el alineamiento con el Reglamento de Taxonomía.
- Desgloses incompletos respecto al impacto de la pandemia en los objetivos relacionados con la sostenibilidad.

9. Otras cuestiones a considerar en los estados intermedios NIIF



En esta sección, se incluyen determinadas cuestiones que consideramos pueden ser relevantes para los estados financieros intermedios del primer semestre de 2024, teniendo en cuenta los últimos cambios normativos, el actual entorno económico y la actividad de los supervisores.

Contratos de energía

Las entidades, impulsadas por la volatilidad de los precios de la energía y las decisiones adoptadas por las distintas jurisdicciones para reducir los efectos del cambio climático, están acordando cada vez más contratos de energía renovable a largo plazo, como son los acuerdos de compra de energía tanto físicos (PPAs) como virtuales (VPPAs).

La adecuada contabilización de estos contratos de compra de energía puede ser compleja (requisitos de NIIF 16 y/o NIIF 9), ya que implica que la Dirección realice juicios y asunciones significativos, por ejemplo, a la hora de determinar si la frecuencia o el volumen de electricidad vendida por el comprador son tales que no se cumplen los requisitos de uso propio. Por ello, el IASB está llevando a cabo un proyecto normativo de alcance limitado con el que pretende asegurar que los estados financieros reflejen de manera más fiel los efectos de estos contratos de electricidad.

En mayo de 2024 ha publicado el borrador de modificaciones a la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar. Los cambios se limitan a la tipología de “pay-as-produced”, en los que la cantidad de energía depende de la producción real que el activo renovable genere, esto es, el suministro no está garantizado.

En concreto, los cambios propuestos se resumen en los siguientes puntos:

- **Excepción de uso propio (NIIF 9).** La modificación propuesta señala que en el análisis de uso propio se deberán considerar: el propósito, el diseño y la estructura del contrato, ya que, en estos contratos con entrega física de la energía no está claro que se pueda siempre aplicar la excepción de uso propio, especialmente porque la electricidad no se puede o es difícil almacenarla. Este análisis debe incluir cómo los volúmenes de electricidad que se esperan entregar o recibir durante la restante duración del contrato encajan con las expectativas de compra, venta o uso de la entidad.
- **Contabilidad de coberturas (NIIF 9).** Los PPAs que no cumplan la excepción de uso propio se reconocen generalmente

como instrumentos financieros derivados. La modificación permite designar un volumen nominal variable de las transacciones de electricidad previstas como la partida cubierta si se cumplen ciertos criterios (a diferencia del actual requisito de designar un volumen específico) y medir la partida cubierta utilizando las mismas hipótesis de volumen que las utilizadas para el instrumento de cobertura.

- **Desgloses (NIIF 7).** La modificación requiere que se desglose (i) los términos y condiciones de los contratos; (ii) el valor razonable del contrato cuando no se midan a valor razonable con cambios en resultados; (iii) el volumen de electricidad que se espera comprar/vender durante el resto del contrato; (iv) información que permita entender cómo afectan los PPAs a la rentabilidad de las entidades.

El borrador está sujeto a comentarios hasta agosto de 2024, y el IASB ha expresado su intención de publicar las modificaciones en el cuarto trimestre de 2024, con la perspectiva inicial de que sea aplicable para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2025 (con posible aplicación anticipada).



Hiperinflación

Sobre la base de los datos disponibles a la fecha de esta publicación, considerando las previsiones de inflación del FMI y los indicadores establecidos en la NIC 29, las siguientes economías deben considerarse economías hiperinflacionarias en los estados financieros intermedios del ejercicio 2024: **Argentina, Etiopía, Ghana, Haití, Irán, Líbano, Sierra Leona, Sudán, Surinam, República Árabe Siria, Turquía, Venezuela, Yemen, y Zimbawe.**

A 30 de junio de 2024, otros países cuyas monedas deben ser vigiladas para detectar hiperinflación son Angola, Burundi, Egipto, Laos, Malawi, Nigeria, Pakistán y Sri Lanka.

Cuestiones resaltadas por la CNMV

La CNMV, en su Informe anual de supervisión publicado en marzo de 2024, hace hincapié en que, para que unas cuentas anuales reflejen la imagen fiel de la situación de una entidad, debe tomarse en consideración tanto la información cuantitativa como los desgloses narrativos sobre todas las cuestiones relevantes.

Durante sus revisiones, la CNMV identificó omisiones de desgloses relevantes, tales como:

- Información relativa a los motivos por los que existe control sobre una participada pese a no tener más de la mitad de los derechos de voto;
- Naturaleza de obligaciones y compromisos derivados de operaciones corporativas (e.g. contraprestaciones contingentes);
- Aavales y garantías entregados a terceros por importes relevantes;
- Información relativa a los juicios aplicados y estimaciones realizadas para determinar el valor recuperable de los activos no financieros y/o el valor razonable de los activos y pasivos financieros y no financieros.
- Desgloses sobre partes vinculadas, de las operaciones realizadas con las mismas y los saldos a final del año.

Otras consideraciones relativas a la información financiera

Inflación general y subidas de tipos de interés

La alta inflación y los tipos de interés del mercado afecta a múltiples aspectos de la información financiera, que dependen de las previsiones de los flujos de caja futuros

y de los cálculos del valor presente. Si bien la inflación y los tipos de interés se están estabilizando o disminuyendo en algunas economías, las consideraciones que se indican a continuación pueden seguir siendo aplicables, ya que las entidades siguen estando expuestas a los riesgos asociados:

- **Deterioro del valor de los activos no financieros.** Un incremento general en los tipos de interés de mercado podría ser un indicador de un posible deterioro en los activos.
- **Provisiones.** Las entidades deben asegurarse de que los inputs utilizados en la medición de las provisiones, sobre todo aquellas a más largo plazo, sigan un enfoque coherente al incorporar los efectos de la inflación (e.g. flujos de efectivo previstos, la tasa de actualización aplicada, etc.)
- **Aumento de costes.** La inflación y el consiguiente aumento del coste de la vida pueden hacer que los productos sean menos asequibles, conllevando a deterioros en las existencias y/o al reconocimiento de pasivos contractuales onerosos por compromisos de compra de existencias que luego no puedan venderse con beneficios.

- **Beneficio empleados.** La inflación, específicamente en los salarios, también puede ser una hipótesis actuarial importante si se tiene en cuenta en la medición de las obligaciones por prestaciones definidas.
- **Arrendamientos.** Tanto los tipos de interés como la inflación pueden afectar a la valoración de los pasivos por arrendamiento y de los activos por derecho de uso.
- **Pérdida esperada.** La situación con la inflación y los tipos de interés también pueden dar lugar a una exposición adicional a pérdidas crediticias, ya que se reduce la capacidad de los prestatarios para pagar sus obligaciones.

Teniendo en cuenta los condicionantes anteriores, es importante evaluar si la bajada de la inflación, que se ha producido durante el primer semestre del año, continuará hasta final de año.

Desgloses de la incertidumbre

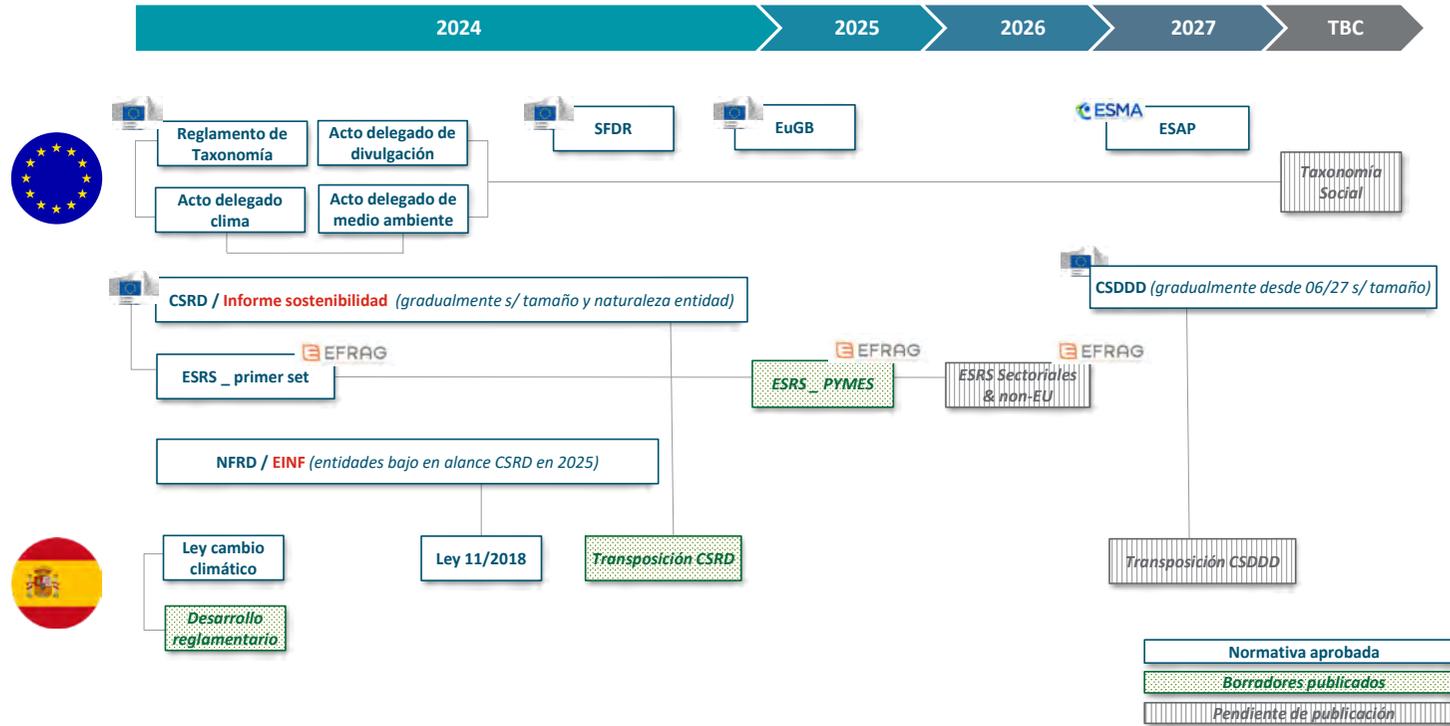
En el contexto macroeconómico actual, las entidades se enfrentan a una situación de incertidumbre en la que se requieren asunciones y juicios relevantes que hacen que sea necesario reforzar los desgloses de los estados financieros. Entre otros, se

consideran de especial interés los desgloses sobre:

- El **riesgo de tipo de interés**, así como, el correspondiente análisis de sensibilidad que muestre la exposición de la entidad a la volatilidad de los tipos.
- La gestión del **riesgo de liquidez** a través de información específica sobre el vencimiento contractual de los pasivos financieros (el análisis de vencimientos debe reflejar los flujos de efectivo contractuales no descontados e incluir tanto los pagos de capital como los de intereses).
- La medición del **valor razonable** desglosando los cambios en hipótesis y métodos considerados en su determinación.
- La estimación de la **pérdida esperada** ya que puede haber aumentado significativamente el riesgo de crédito en comparación con el existente en la fecha de registro inicial.
- El análisis sobre la aplicabilidad de la **contabilidad de coberturas**, esto es, si la transacción sigue siendo "altamente probable" y, de no ser así, si todavía se espera que ocurra.

10. Obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad





La rápida evolución normativa ha elevado las **obligaciones de reporte de información de sostenibilidad al mismo nivel que las tradicionales de información financiera.**

El cambio climático y la degradación ambiental requieren una respuesta

inmediata y urgente a nivel mundial, y el sistema financiero desempeña un papel fundamental en esta respuesta. En Europa, en diciembre de 2019, la **Comisión Europea (CE) presentó el Pacto Verde Europeo declarando su objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero a cero para 2050.** En abril

de 2021 publicó su Paquete de Finanzas Sostenibles, con un amplio y ambicioso conjunto de medidas legislativas destinadas a apoyar la transición hacia una economía moderna y competitiva, al servicio de los ciudadanos, eficiente en el uso de los recursos y que genere estabilidad, empleo, crecimiento e inversión sostenible.

La CE considera que la publicación por parte de las entidades de **información sobre sostenibilidad pertinente, comparable y fiable es un objetivo prioritario al configurarse como una palanca que permitirá redireccionar los flujos de capital hacia entidades comprometidas con el entorno y más resilientes a largo plazo, a medida que el mundo se dirige hacia una economía baja en emisiones.**

En consecuencia, en el marco del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible se han estructurado entre otras las siguientes **iniciativas legislativas¹ con el objetivo de aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información social y medioambiental reportada por las entidades:**



A. Reglamento de Taxonomía²

La primera de estas iniciativas legislativas se desarrolla a través del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, o Reglamento de Taxonomía, y sus Actos delegados.

Este Reglamento establece un sistema de clasificación de las actividades económicas desde un enfoque ambiental, es decir, una "lista verde" de actividades económicas, con un doble objetivo:

- Evitar el conocido como greenwashing incrementando el nivel de transparencia para entidades e inversores.
- Permitir a los inversores reasignar sus inversiones hacia tecnologías y entidades más sostenibles en el camino de Europa hacia la neutralidad climática en 2050.

El Reglamento de Taxonomía desempeña un papel decisivo en el objetivo de la UE de mejorar la calidad y la coherencia de la información sobre sostenibilidad, al establecer un **marco común que permite calificar una actividad económica como ambientalmente sostenible.**

1. Esta legislación puede consultarse en la web de la Comisión Europea en el apartado destinado al paquete legislativo sobre finanzas sostenibles en el siguiente [link](#)

2. Para saber más acceda a nuestra publicación IGAAP in Focus — EU Taxonomy — corporate reporting requirements en el siguiente [link](#)

En concreto, de acuerdo con el Reglamento de Taxonomía, una actividad económica tiene la consideración de ambientalmente sostenible (o “alineada”) cuando contribuye sustancialmente a uno o varios de los seis objetivos ambientales prescritos (adaptación y mitigación del cambio climático, agua, economía circular, contaminación y biodiversidad), se ajusta a determinados criterios técnicos de selección, no causa ningún perjuicio significativo a los objetivos restantes y cumple con las salvaguardas sociales y de gobernanza mínimas³.

Los criterios técnicos de selección se desarrollan, con un lenguaje común y una base científica sólida, mediante Actos delegados adoptados por la CE que determinan las condiciones en las que una actividad económica específica puede considerarse que contribuye a cada uno de los seis objetivos medioambientales previstos en el Reglamento de Taxonomía. Una actividad económica tiene la consideración de “elegible” cuando se recoge expresamente en alguno de estos Actos delgados.

El primer Acto delegado del clima (Reglamento delegado (EU) 2021/2139) relativo a los criterios técnicos de selección de las actividades económicas con una contribución significativa a los objetivos

de adaptación y mitigación del cambio climático se adoptó el 4 de junio de 2021. El 9 de marzo de 2022 la CE adoptó un Acto delegado complementario sobre el clima (Reglamento delegado (EU) 2022/1214) relativo a determinadas actividades nucleares y gasísticas. Por último, el 27 de junio de 2023 la CE aprueba el Acto delegado resto objetivos ambientales: agua, economía circular, contaminación y biodiversidad (Reglamento delegado (EU) 2022/1214), incluyendo actividades adicionales relativas a los objetivos de mitigación y adaptación del cambio climático.

Alcance

El Reglamento de Taxonomía establece nuevos requisitos de reporte de información a las entidades obligadas a formular Estado de información no financiera (EINF) y/o Informe de sostenibilidad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19a y 29a de la Directiva 2013/34/UE19 (Directiva de contabilidad).

En España se trata de un ámbito de aplicación subjetivo, ya que con la transposición de la Directiva 2014/95/UE de Información no financiera mediante la Ley 11/2018 el alcance de la Directiva fue ampliado a otras entidades. En este sentido, en relación con los desgloses

de Taxonomía, tras un análisis jurídico, la Comisión Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España alcanzó una interpretación en relación con el ámbito de aplicación de los desgloses de Taxonomía según la cual, estos no afectarían a la totalidad de las empresas españolas obligadas a formular EINF. El Reglamento de Taxonomía es de aplicación directa (es decir, no requiere transposición por parte de los Estados miembros) por tanto, los desgloses de información sólo afectan a los sujetos que se encuentren obligados con arreglo a los citados arts. 19a y 29a de la Directiva de contabilidad (sin extenderse al ámbito más amplio establecido en las normas de transposición de esa Directiva de contabilidad). Esto es, entidades de interés público que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio y se califiquen como grandes (aquellas que superen durante dos años consecutivos dos de las tres magnitudes siguientes: más de 250 trabajadores de plantilla media, más de 50 millones de euros de facturación, o más de 25 millones de euros de activo). No obstante, cabrían otras posibles distintas interpretaciones, por lo que es recomendable que la empresa afectada disponga de su propio análisis.

3. Las salvaguardas sociales mínimas son los procedimientos aplicados por una empresa para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Entidades Multinacionales y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las entidades y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Información requerida

En relación con los desgloses a publicar, es el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía y el Acto delegado de divulgación (Regulación (EU) 2021/2178), aprobado por la CE el 6 de julio de 2021, con sus modificaciones posteriores aprobadas el 27 de junio de 2023, los que establecen las obligaciones de reporte, distinguiendo entre entidades financieras y no financieras.

Para las entidades no financieras se concreta en los siguientes indicadores clave de rendimiento (KPI por sus siglas en inglés):

- Volumen de negocio que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren ambientalmente sostenibles.
- Proporción de inversiones en activos fijos (CapEx) y gastos operativos (OpEx) relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas calificadas como ambientalmente sostenibles.

Es importante recordar que los **KPI requeridos deben estar acompañados**

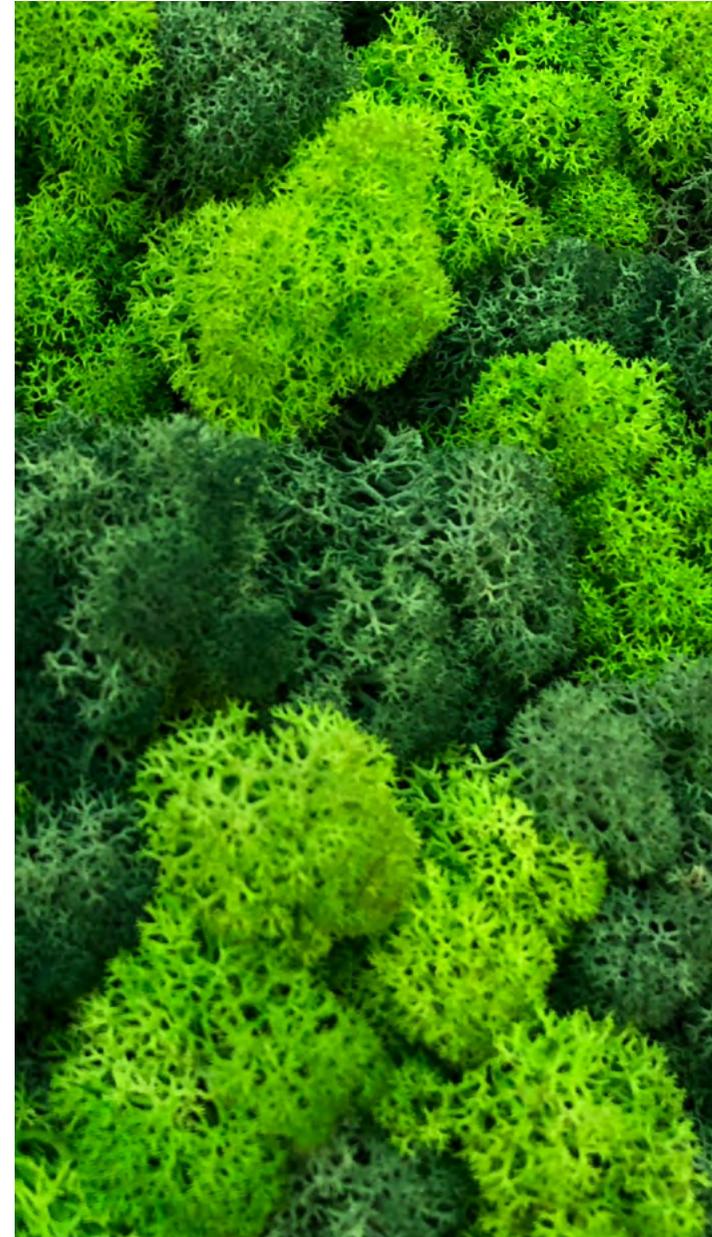
de información cualitativa explicativa, incluyendo entre otra:

- Descripción de la naturaleza de las actividades ambientalmente sostenibles de acuerdo con el Reglamento.
- Criterios aplicados para la determinación de los porcentajes de volumen de negocio, OpEx y CapEx ambientalmente sostenibles (metodología aplicada, explicación de las cifras o justificación de variaciones, entre otros).

El desglose de la información anterior permitirá mostrar cómo las actividades de la entidad contribuyen a los objetivos ambientales y cómo esta planea aumentar el alcance de sus actividades “alineadas” con el Reglamento en un período máximo de cinco años.

Adicionalmente, recordamos los comunicados que la Comisión Europea publica periódicamente, recogiendo respuestas a las dudas planteadas en cuantos a la aplicación práctica de la regulación anterior y que están accesibles en el siguiente [link](#).

Objetivos medioambientales	KPIs a desglosar (corporativos)
1. Mitigación del cambio climático	1. % Facturación
2. Adaptación al cambio climático	2. % CapEx
3. Recursos hídricos y marinos	3. % OpEx
4. Economía circular	
5. Contaminación	
6. Biodiversidad y ecosistema	



Obligaciones para el ejercicio 2024

La siguiente tabla resume las obligaciones de información para los próximos ejercicios:

Objetivos ambientales		FY24	FY25
Entidades no financieras	Mitigación y adaptación del cambio climático	Elegibilidad + Alineamiento	Elegibilidad + Alineamiento
	Resto de objetivos ambientales y nuevas actividades de clima		
Entidades financieras	Mitigación y adaptación del cambio climático	Elegibilidad + Alineamiento	Elegibilidad + Alineamiento
	Resto de objetivos ambientales y nuevas actividades de clima	Elegibilidad	

B. Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles

Otra de las medidas legislativas en materia de reporte de información sostenible se estructura en torno al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento europeo y del Consejo, denominado Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles (SFDR, por sus siglas en inglés), que está focalizado en medioambiente y crecimiento sostenible.

En su objetivo de elevar los flujos de fondos destinados a inversiones sostenibles, el Reglamento SFDR define e introduce, para los participantes en los mercados y asesores financieros, determinados requisitos de divulgación y transparencia sobre las características de los productos financieros ofrecidos de manera que puedan compararse en función de su grado de sostenibilidad.

En concreto, el Reglamento SFDR permite clasificar los productos financieros en tres categorías:

- **Productos no sostenibles**, que son aquellos que no promueven ni tienen un objetivo sostenible de acuerdo con la definición normativa.
- **Productos que promueven características medioambientales o sociales**, o una combinación de ambas, y que no tienen un objetivo sostenible concreto.
- **Productos que tienen como objetivo inversiones sostenibles**, es decir, con un objetivo/s concreto/s o que hayan designado un índice de referencia sostenible.

En abril de 2022 la CE aprobó el Acto delegado (Reglamento delegado (UE)

2022/1288) que recoge las Regulatory Technical Standards (RTS) relativas al contenido exacto y metodología que las entidades obligadas deberán haber empleado para las divulgaciones del Reglamento SFDR a partir del 1 de enero de 2023. Por mandato de la CE, estas RTS fueron revisadas por las Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs) que el día 4 de diciembre de 2023 publicaron su informe final.

Las ESAs proponen añadir nuevos indicadores sociales y racionalizar el marco para la divulgación de los principales efectos adversos de las decisiones de inversión en el medio ambiente y la sociedad. Así mismo, sugieren la divulgación de nuevos productos en relación con los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Además, las ESAs proponen nuevas revisiones técnicas del Acto Delegado:

- Mejoras en la divulgación de información sobre cómo las inversiones sostenibles no causan un daño significativo (DNSH) al medio ambiente y la sociedad;
- Simplificación de las plantillas de información precontractual y periódica para los productos financieros; y
- Otros ajustes técnicos relativos, entre otros, al tratamiento de derivados, el cálculo de inversiones sostenibles y las provisiones para productos financieros con opciones de inversión subyacentes.

Adicionalmente, la CE está llevando a cabo actualmente una evaluación integral de esta regulación, para lo cual estableció un periodo de consulta pública que finalizó el 15 de diciembre de 2023.

El pasado día 22 de noviembre ESMA publicó tres notas explicativas relativas a:

- *Los conceptos de “inversión sostenible” “actividades económicas ambientalmente sostenibles” respecto a la SFDR y el Reglamento de Taxonomía, respectivamente y que puede encontrarse en el siguiente [link](#)*
- *La aplicación del concepto de “no causar un perjuicio significativo” en relación con la SFDR y el Reglamento de Taxonomía y que puede encontrarse en el siguiente [link](#)*
- *El concepto de estimaciones en la SFDR y el Reglamento de Taxonomía y que puede encontrarse en el siguiente [link](#)*

C. CSRD y el nuevo informe de sostenibilidad⁴

La tercera de las legislaciones clave sobre la que se basa el marco regulatorio de la CE en materia de sostenibilidad es la Directiva 2022/2464 sobre presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las entidades (CSRD, por sus siglas en inglés), aprobada el 28 de noviembre de 2022.

La CSRD tiene como objetivo mejorar los requisitos de la actual Directiva de Información no financiera (NFRD, por sus siglas en inglés) en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad, materializada en España en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera.

El objetivo de la CSRD es establecer un marco de referencia específico, estructurado y exigente que, aplicado de forma armonizada en Europa, dote de coherencia, comparabilidad y fiabilidad a los informes de sostenibilidad de las entidades y que contribuya a:

- Satisfacer las expectativas de los inversores y las necesidades de los preparadores.
- Incrementar la transparencia y la responsabilidad corporativa.
- Contribuir a reducir los riesgos sistémicos para la economía.
- Mejorar el flujo de dinero hacia actividades sostenibles en el marco de toda la UE.

Publicada la CSRD, los estados miembros cuentan con un plazo de 18 meses para su trasposición. En España, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital sometió en mayo de 2023 a audiencia pública el Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza (el Anteproyecto), en el que se prevé se materializará la citada trasposición. A la fecha de publicación de esta Newsletter, el estado de trasposición se mantiene en los mismos términos. Si bien la fecha límite del proceso de trasposición establecido en la Directiva es el 6 de julio de 2024, puede que se retrase hasta el último trimestre del año.

4. Para saber más acceda a nuestra publicación en el siguiente link iGAAP in Focus — European sustainability reporting: Worldwide reach of the Corporate Sustainability Reporting Directive (iasplus.com).



Principales características de la CSDR y del Anteproyecto

Se resumen a continuación algunos de los aspectos destacados de la Directiva:

- Su alcance se refiere a todas las grandes entidades⁵, a aquellas que cotizan en mercados regulados de la UE (excepto microentidades) y entidades de fuera de la UE que cumplan ciertos requisitos de volumen⁶.

Exención para filiales (excepto grandes entidades cotizadas) que estén incluidas en el informe de gestión consolidado de la matriz (aun cuando esté establecida en un tercer país si el informe de gestión consolidado se elabora de acuerdo con los estándares europeos de reporte o normas que la CE considere equivalentes y el informe de verificación de la información de sostenibilidad consolidada está públicamente disponible.

El Anteproyecto mantiene el alcance de la Directiva, si bien respecto a la fecha de primera aplicación, considera una regla de Continuidad en la obligación de elaborar el estado de información no financiera en la Disposición transitoria segunda. Así, las empresas y grupos de sociedades obligadas a elaborar el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera, continuarán cumpliendo con dicha obligación hasta que les resulten de aplicación las nuevas disposiciones relativas a la presentación de información sobre sostenibilidad.

- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la CSRD deben incluir en su informe de sostenibilidad: (a) información sobre cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza; y (b) información necesaria para comprender el impacto de la entidad

sobre cuestiones relativas a la sostenibilidad y el efecto (riesgos y oportunidades) que estos aspectos tienen en el modelo de negocio, rentabilidad y posición financiera de la entidad. Esto es, la CSRD adopta una perspectiva de “doble materialidad”.

El Anteproyecto de Ley señala en su Exposición de motivos que la información ahora requerida se corresponde casi en su totalidad con lo ya previsto en el estado de información no financiera regulado en la Ley 11/2018, destacando no obstante como novedades: a) la aplicación obligatoria del enfoque de doble materialidad, b) que la información abarcará la cadena de valor de la empresa, c) será tanto prospectiva como retrospectiva, y d) considerará los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo.

5. Grandes entidades se definen como entidades que superan al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: (i) balance total 25 MM euros, (ii) ingresos netos 50 MM euros y (iii) número medio de empleados durante el ejercicio 250 (500 trabajadores con la actual NFRD).

6. Entidades no pertenecientes a la UE que generan más de 150 millones euros de ingresos netos en la UE (durante los dos últimos ejercicios consecutivos) y que tengan al menos en la UE una filial (“grande” o cotizada) o una sucursal (con más de 40 millones de euros de ingresos netos en el ejercicio anterior).

- En la elaboración de su informe de sostenibilidad, las entidades estarán obligadas al cumplimiento de determinados estándares de información de sostenibilidad (ESRS por sus siglas en inglés – European Sustainability Reporting Standards), aspecto que recoge en los mismos términos el Anteproyecto.
- La información debe incorporarse en una sección específica dentro del informe de gestión y deberá ser "etiquetada" digitalmente para ser legible por medios digitales y estar disponible en el European Single Access Point previsto en el Plan de Acción de la Unión de Mercado de Capitales.

Si bien el Anteproyecto no hace mención alguna al European Single Access Point sí contempla en los mismos términos que la CSRD que la información sobre sostenibilidad deberá formar parte del informe de gestión y ubicarse en una sección específica del mismo, así como la obligación del etiquetado digital.

- La Directiva requiere la verificación de la información reportada por un auditor o verificador independiente acreditado que asegure que la información de sostenibilidad cumple con los ESRS.

La obligación en el marco de la NFRD se limitaba a la comprobación por parte del auditor de que la entidad proporcionaba esta información, si bien permitía que los Estados miembro incorporaran como requisito adicional la verificación de la información por un verificador independiente. España se encuentra entre los países que incorporaron esa obligación y mantiene en el Anteproyecto la misma pauta, con el nivel de "seguridad limitada" con el que propone empezar la CSRD (menos costoso para las entidades y acorde con la capacidad actual y la habilidad técnica del mercado).

Fecha de aplicación

La CSDR contempla su aplicación en las siguientes etapas, a las que se une el Anteproyecto con la consideración anteriormente indicada respecto de la Continuidad en la obligación de elaborar el estado de información no financiera:

- 1 de enero 2025 (FY 2024): Entidades con consideración de Entidad de Interés Público con más de 500 empleados (ya sujetas a NFRD)
- 1 de enero 2026 (FY 2025): Entidades que superen al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: número

medio de empleados durante el ejercicio 250, balance total 25(*) M€ y/o ingresos netos 50(*) M€ (actualmente no están sujetas a la NFRD).

- 1 de enero 2027 (FY2026): Pymes cotizadas, las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las entidades de seguros cautivas.
- 1 de enero 2029 (FY2028): Entidades de fuera de la UE que no coticen en un mercado regulado de la UE.

() Los límites se han modificado recientemente por la Directiva Delegada (UE) 2023/2775 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande y que deberá ser transpuesta en los estados miembros para su aplicación en el ejercicio financiero que comience en o después del 1 de enero de 2024. En este sentido, el pasado 12 de abril el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa presentó a consulta pública el correspondiente Anteproyecto de Ley.*

Se muestra a continuación un **resumen de las tres legislaciones europeas:**

	Reglamento de taxonomía	CSRD	SFDR
Objetivo	Define los criterios que deben cumplirse para que una actividad económica pueda considerarse medioambientalmente sostenible y requiere el desglose de KPIs concretos.	Mejora los requisitos de desgloses de información de sobre sostenibilidad en los informes corporativos anuales y sustituyendo los requisitos de la NFRD.	Establece para los participantes y asesores de los mercados financieros obligaciones de información (precontractual, periódica y en la web) sobre las características de sostenibilidad de los productos financieros ofrecidos a sus clientes.
Alcance	Entidades bajo el alcance de NFRD (CSRD cuando entre en vigor).	Grandes entidades de la UE y entidades cotizadas (excepto microentidades cotizadas). Entidades no-UE no cotizadas en un mercado regulado de la UE, con un volumen neto de negocio en la UE superior a 150 millones € (para cada uno de los dos últimos ejercicios) y con al menos una filial en la UE (grande o cotizada en un mercado regulado de la UE) o una sucursal en la UE con un volumen neto de negocio superior a 40 millones € (en el ejercicio financiero anterior).	Participantes en los mercados financieros que ofrecen productos de inversión en la UE y asesores financieros que prestan servicios a consumidores de la UE.
No-UE entidades	<ul style="list-style-type: none"> Entidades no-EU que ofrecen productos financieros en la UE. Filiales de la UE de no-UE entidades (si están en el alcance de la NFRD/CSRD). Filiales no-UE de entidades de la UE que pueden necesitar proporcionar la información requerida a su matriz. Entidades no-UE cotizadas en mercados regulados de la UE (si el mercado regulado específico lo requiere o están en el alcance de CSRD) 	<ul style="list-style-type: none"> Entidades no-EU cotizadas en mercados regulados de la UE. Filiales de la UE de no-UE entidades. Entidades no-UE no cotizadas en un mercado regulado de la UE pero cumplen los criterios del “alcance”. Filiales no-UE de entidades de la UE que pueden necesitar proporcionar la información requerida a su matriz. 	Instituciones financieras no-UE que operan en la UE o realizan transacciones con clientes establecidos en la UE
Fecha de aplicación	Para los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2021 (<i>existencia de disposiciones de aplicación transitoria</i>)	Para los ejercicios que comiencen a partir de: <ul style="list-style-type: none"> 1 de enero de 2024 para las entidades bajo el alcance de la NFRD 1 de enero de 2025 para otras grandes entidades de la UE y entidades no-UE cotizadas en mercados regulados de la UE 1 de enero de 2026 para las pequeñas y medianas entidades de la UE y no-UE cotizadas en un mercado regulado de la UE 1 de enero de 2028 para las entidades no-UE no cotizadas en mercados regulados de la UE que cumplen los criterios del “alcance” 	Las principales disposiciones entraron en vigor el 10 de marzo de 2021. Requisitos de desglose más detallados para los informes periódicos de productos sostenibles a partir del 1 de enero de 2023.

Estándares Europeos de información sobre sostenibilidad⁷

Tal y como se ha señalado anteriormente, con el objeto de garantizar que las entidades divulguen información pertinente, comparable y fiable sobre todos los aspectos de sostenibilidad materiales, la CSRD requiere que en las entidades elaboren su informe de sostenibilidad aplicando unas normas comunes que han sido adoptadas por la CE mediante Acto delegado en octubre de 2023, sobre la base del asesoramiento técnico del European Financial Report Advisory Group (EFRAG).

El primer conjunto de ESRS de aplicación general obligatoria para todas las empresas que deban elaborar informe de sostenibilidad consta de dos estándares transversales:

- ESRS 1_Requisitos generales. Se configura como una especie de marco conceptual donde se incluye información acerca de aspectos clave como la identificación de los stakeholders, determinación de la doble materialidad, la cadena de valor, las características de la información, el perímetro y periodo de reporte, los horizontes temporales, la información comparativa, la estructura que debe tener el estado de sostenibilidad o las disposiciones de aplicación transitoria, entre otros aspectos.

- ESRS 2_Desgloses generales: Incluye además de las bases de presentación de la información, los requisitos generales obligatorios de desglose entre los que se encuentran, entre otros: a) información sobre los órganos de gobierno y su papel respecto a la gestión de aspectos relativos a la sostenibilidad; b) estrategia y modelo de negocio; y c) información sobre el proceso de identificación de los impactos, riesgos y oportunidades de sostenibilidad materiales.

Además de diez normas temáticas o topical standards referidas a las tres áreas sobre las que se estructura la CSRD:

- Medio ambiente: alineado con los 6 objetivos del Reglamento de Taxonomía.
- Social: igualdad de oportunidades, condiciones laborales, respeto de los derechos humanos.
- Gobernanza: conducta empresarial

Normas transversales (2)		ESRS 1 Requisitos generales		ESRS 2 Desgloses generales		
Normas temáticas (10)	Ambientales (5)	ESRS E1 Cambio climático	ESRS E2 Contaminación	ESRS E3 Recursos hídricos y marinos	ESRS E4 Biodiversidad y ecosistemas	ESRS E5 Uso de los recursos y economía circular
	Sociales (4)	ESRS S1 Personal propio	ESRS S2 Trabajadores de la cadena de valor	ESRS S3 Comunidades afectadas	ESRS S4 Consumidores y usuarios finales	
	Gobernanza (1)	ESRS G1 Conducta empresarial				

7. Para saber más acerca del del Acto delegado de los ESRS acceda a través de este link a nuestra publicación iGAAP in Focus — European sustainability reporting: European Sustainability Reporting Standards finalised

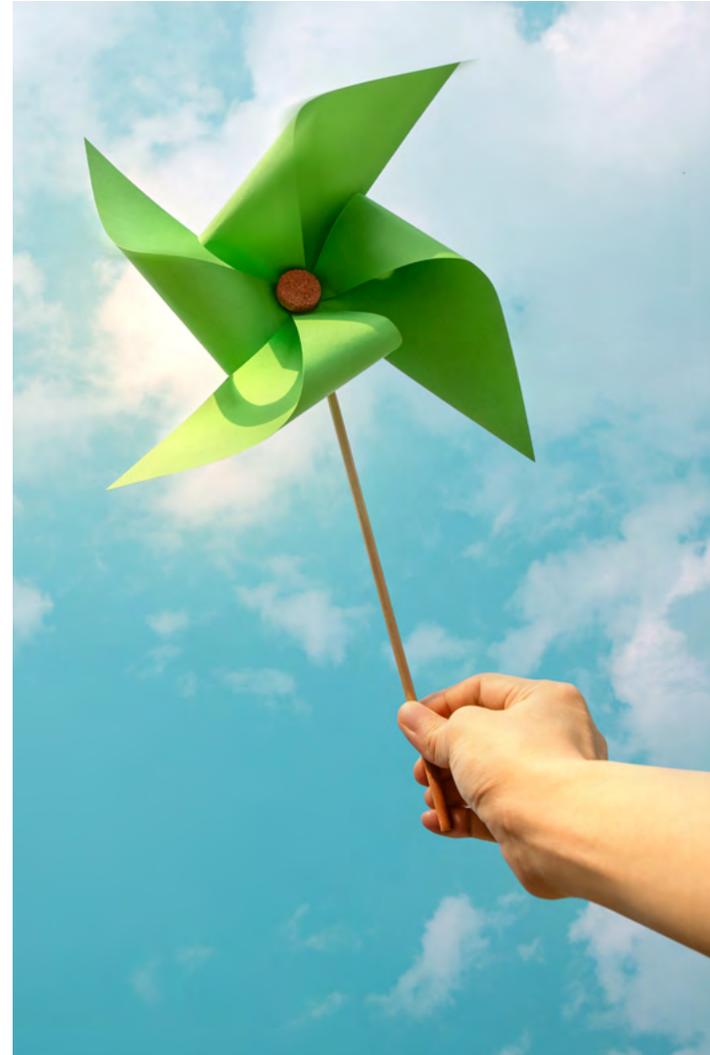
Todos **los requisitos de desglose, excepto los incluidos en el ESRS 2, están sujetos al análisis de materialidad**, de forma que las empresas podrán centrarse específicamente en los desgloses de información sobre aquellos temas e indicadores de sostenibilidad que sean relevantes para su estrategia empresarial y sus operaciones.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo previsto en la CRSD, el EFRAG está trabajando en un estándar para PYMES cotizadas, y en otro voluntario para no cotizadas, cuya aprobación por la CE se espera en que se produzca en 2025, y en un conjunto de estándares sectoriales y de normas aplicables para las entidades no pertenecientes a la UE cuya aprobación se producirá previsiblemente en junio de 2026.

Con el objetivo de facilitar la implementación de los ESRS por parte de las entidades, el EFRAG ha establecido una plataforma⁸ en su página web a través de la cual los stakeholders pueden dirigir sus preguntas de implantación de los ESRS, para las que el EFRAG publica periódicamente sus respuestas, además permiten la identificación de situaciones para las que se requiere la publicación guías de implementación. En este sentido, y en respuesta a las demandas recibidas por los stakeholders el 31 de mayo el EFRAG

publicó las siguientes guías de carácter no obligatorio⁹:

- **IG 1 Guía de Implementación de Evaluación de Materialidad**, que desarrolla el proceso de evaluación de la materialidad y los conceptos de materialidad financiera y de impacto, e incluye preguntas frecuentes sobre la evaluación de la doble materialidad y el desglose de impactos, riesgos y oportunidades materiales.
- **IG 2 Guía de Implementación de la Cadena de Valor**, que describe los requisitos de reporte de información para la cadena de valor, incluyendo la evaluación de materialidad, políticas, acciones, objetivos y métricas. Además, ilustra el concepto de perímetro de reporte en grupos, incluyendo el concepto de control operativo para los estándares ambientales. Por último, un “mapa resumen” de las implicaciones de la cadena de valor para cada requisito de desglose de los ESRS.
- **IG 3 Lista de Puntos de Datos de ESRS** con todos requisitos de desglose de los ESRS en formato Excel, incluyendo información adicional, como la tipología del requisito (cuantitativo/cualitativo) o si están sujetos a disposiciones transitorias.



8. Puede accederse a la plataforma preguntas y respuestas del EFRAG a través del siguiente [link](#)

9. Puede acceder a las guías completas del EFRAG a través del siguiente [link](#)

Etiquetado de la información

El 8 de febrero de 2024, el EFRAG puso a consulta pública el borrador de taxonomía del formato electrónico XBRL¹⁰ incluyendo todos datapoints requeridos por los ESRS y el borrador de taxonomía XBRL relativo a los desgloses del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía. Una vez que EFRAG incluya las actualizaciones necesarias en función de los comentarios recogidos durante la consulta, la taxonomía XBRL para los ESRS se remitirá a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) para su inclusión en el ESEF. Finalmente deberá formalizarse según las normas de la UE.

Teniendo en cuenta lo anterior, la fecha exacta de aplicación es incierta, aunque es probable que pueda utilizarse por primera vez en 2026 respecto al cierre del ejercicio 2025.

Interoperabilidad de los ESRS con otros marcos internacionales de reporte

La CE ha considerado en el proceso de aprobación de los ESRS que, para evitar las consecuencias negativas de una fragmentación regulatoria innecesaria para las entidades que operan a nivel mundial, los estándares europeos deben contribuir al proceso de convergencia de unos estándares globales de informes de sostenibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de minimizar el impacto para

las entidades europeas que ya están divulgando información no financiera, los ESRS han sido redactados teniendo en cuenta los principales marcos actuales, entre los que se incluyen Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Accounting Standards Board (SASB), International Integrated Reporting Council (IIRC), Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD), Climate Disclosure Standards Board (CDSB), y CDP (formerly the Carbon Disclosure Project).

Además, tanto el EFRAG como la CE colaboraron estrechamente con el International Sustainability Reporting Standards Board (ISSB) y el Global Reporting Initiative (GRI) para lograr una interoperabilidad entre dichos estándares.

En concreto, los ESRS siguen la misma estructura que los estándares del ISSB, que se configura sobre los siguientes pilares de reporte (alineados también con las recomendaciones del TCFD):

- Gobernanza: información sobre el papel de los órganos de administración, gestión y supervisión en los aspectos materiales relacionados con la sostenibilidad.
- Estrategia: información sobre la integración de aspectos ambientales y sociales en la estrategia y el modelo de negocio de la entidad.

- Gestión de impactos, riesgos y oportunidades: información sobre impactos, riesgos y oportunidades materiales identificados por la entidad y las políticas y acciones implementados para su gestión.
- Métricas y objetivos: información de las métricas y objetivos establecidos que permitan monitorizar los resultados obtenidos por la entidad en los aspectos ambientales y sociales identificados como materiales.

Asimismo, el concepto de materialidad financiera de los ESRS está alineado con el previsto en los estándares del ISSB y la materialidad de impacto con la prevista en los estándares de GRI.

A finales de 2023, se publicó un borrador de **índice de interoperabilidad entre ESRS y GRI**, que presenta, en forma de tabla, las obligaciones de información comunes. Puede consultar el documento en el siguiente [enlace](#).

El pasado 4 de mayo la Fundación del IFRS y el EFRAG publicaron conjuntamente una **guía de interoperabilidad de los ESRS y los estándares del ISSB** que sirve de apoyo práctico a aquellas empresas que quieran cumplir con ambos conjuntos de normas. Consulte el documento en el siguiente [enlace](#).

Los documentos anteriores ponen de manifiesto la elevada alienación que existe entre los tres marcos de reporte.

En septiembre de 2023, el Taskforce on Nature-related Financial Disclosures (TNFD)¹¹ publicó un conjunto de recomendaciones y directrices de divulgación que fomentan y permiten a las empresas y al sector financiero evaluar, informar y actuar sobre sus dependencias, impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la naturaleza. En diciembre, el **EFRAG y el TNFD firmaron un acuerdo de cooperación** con el fin de elaborar una herramienta que permita conocer la interoperabilidad entre ambos marcos.

El nuevo informe de sostenibilidad y los estados financieros

El conjunto de medidas legislativas antes mencionado implica un cambio trascendental en el reporte corporativo al situar la información sobre sostenibilidad al mismo nivel que la información financiera. Ambas tipologías de información están estrechamente vinculadas, ya que no puede negarse que los aspectos relativos a la sostenibilidad afectan a la realidad financiera y económica de las entidades y a su propia viabilidad en el tiempo, con un impacto directo en sus estados financieros.

La conectividad y consistencia entre información financiera y de sostenibilidad

está siendo reclamada por organizaciones de inversores, reguladores como el IASB, el EFRAG y la ESMA/CNMV (ver apartado 8 de prioridades de supervisión) y otros stakeholders que urgen a entidades y auditores para que consideren los impactos del cambio climático y otros aspectos de sostenibilidad en la preparación, y auditoría, de los estados financieros.

El último organismo en manifestarse en este sentido ha sido el Consejo Europeo de Riesgo Sistémico (ESRB), que el pasado abril de 2024 publicó un informe sobre los riesgos relacionados con el clima y la contabilidad en el que concluyen que **las IFRS generalmente permiten a las entidades reflejar los riesgos relacionados con el clima en sus estados financieros, pero hay áreas de mejora y una necesidad de guías de orientación**. Puede acceder al documento en el siguiente [enlace](#).

Por ejemplo, cuestiones relacionadas con el cambio climático (como la disminución de la demanda de petróleo/gas, transición a fuentes de energía renovables, regulaciones encaminadas a limitar emisiones, eliminación gradual de los motores de combustión interna) tienen un impacto potencial en los estados financieros en

aspectos tales como la vida útil, deterioro, estimación de flujos de caja, provisiones, resultados. Ignorar o subestimar que se avecinan cambios dramáticos implica un riesgo de sobrestimación de activos y/o subestimación de pasivos.

El último informe resumen de decisiones supervisión de ESMA incluye una actuación de reexpresión de los estados financieros de un emisor al considerar que los desgloses relativos a las asunciones utilizadas en el test de deterioro eran insuficientes para permitir comprender si y cómo se tuvieron en cuenta los objetivos de reducción de CO2 y el cambio climático en la determinación del valor en uso de las UGEs.

En este contexto, tanto el EFRAG como el IASB han lanzado sendos Proyectos de conectividad entre el informe financiero y el informe de sostenibilidad con el objetivo de contribuir en la mejora de la calidad de ambos informes y reducir el riesgo de greenwashing.

D. Estándar europeo de bonos verdes (EUGBS)

El 22 de noviembre de 2023 se aprobó el Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad.

Alcance

Como parte del marco de finanzas sostenibles de la UE, el Reglamento de Bonos verdes establece un sistema de clasificación voluntario incorporando criterios para actividades económicas alineadas el objetivo de emisiones netas cero para 2050, así como objetivos ambientales más amplios.

Las empresas y entidades públicas que opten por utilizar el estándar europeo de bonos verdes (EUGBS) al comercializar un “bono verde” deberán desglosar información sobre cómo utilizarán los recursos obtenidos y cómo esas inversiones se incorporan a los planes de transición de la empresa.

Principales características

Se resumen a continuación las principales características:

- Únicamente los bonos emitidos de acuerdo con el Reglamento pueden utilizar la etiqueta "Bonos Verdes Europeos" o "EuGB".
- Todos los fondos recaudados a través del EuGB deben asignarse a actividades económicas alineadas con el Reglamento de Taxonomía¹².
- El Reglamento establece un nuevo régimen de registro y supervisión, administrado por ESMA, para los verificadores externos que emiten informes relacionados con los EuGB. Los emisores que voluntariamente apliquen el EUGBS estarán obligados a acudir a dichos verificadores externos en varios momentos durante el ciclo de vida del bono, incluyendo la verificación de que los proyectos financiados están alineados con el Reglamento de Taxonomía¹³.
- Para evitar el greenwashing, el Reglamento también incluye algunos requisitos voluntarios de divulgación para otros bonos ambientalmente sostenibles y bonos vinculados a la sostenibilidad emitidos en la UE.
- Se incluyen plantillas estandarizadas para informar sobre dicho alineamiento, reduciendo así las cargas administrativas y la incertidumbre para emisores e inversores.
- Las autoridades nacionales competentes del Estado miembro de origen designado (de acuerdo con el Reglamento de Folletos) supervisarán que los emisores cumplan con sus obligaciones bajo el nuevo estándar.

El pasado 26 de marzo de 2024 ESMA puso a consulta pública las Regulatory Technical Standards (RTS) para el registro y supervisión de los revisores externos de bonos verdes de la Unión Europea, que se enfocan en aspectos clave como los requisitos para alta dirección y recursos analíticos, la gestión prudente, conflictos de interés, conocimiento y experiencia de los analistas, y la subcontratación de actividades de evaluación. Además, publicó un Implementing Technical Standards (ITS) que establece los formularios estándar, plantillas y procedimientos para proporcionar la información de registro.

Fecha de aplicación

El Reglamento se aplicará a partir del 21 de diciembre de 2024 y permitirá a los inversores evaluar, comparar y confiar más fácilmente en que sus inversiones son sostenibles, reduciendo así los riesgos asociados al greenwashing.

12. Según versión acordada, todos los fondos de los EuGBs deberán invertirse en actividades económicas que estén alineadas con la taxonomía de la UE, siempre que los sectores correspondientes ya estén cubiertos por ella. Para aquellos sectores que aún no estén cubiertos por la taxonomía de la UE y para ciertas actividades muy específicas, habrá un margen de flexibilidad del 15%. Esto es para garantizar la utilidad del estándar europeo de bonos verdes desde el inicio de su existencia. El uso y la necesidad de este margen de flexibilidad se reevaluarán a medida que avance la transición de Europa hacia la neutralidad climática y con el creciente número de oportunidades de inversión atractivas y verdes que se espera que estén disponibles en los próximos años.

13. Para aquellos sectores que aún no están cubiertos por la taxonomía de la UE y para determinadas actividades muy específicas habrá un margen de flexibilidad del 15%.

E. European Single Access Point (ESAP)

Alcance

El Reglamento 2023/2859 del European Single Access Point (ESAP) es de aplicación a todas aquellas empresas que deban hacer pública información financiera y de sostenibilidad o relativa a determinados productos. Esto incluye no solo la CSRD o el Reglamento de Taxonomía, sino también la Directiva de Transparencia, el Reglamento de Folletos, el Reglamento de ventas en corto y el Reglamento sobre la transparencia en las operaciones de financiación de valores.

Objetivo

La Norma está orientada a aumentar la transparencia y reducir la asimetría de la información. Para ello, establece una serie de requisitos de información que abarcan ámbitos como el desempeño financiero de una entidad, asuntos ambientales, sociales o de gobierno corporativo o los productos y servicios proporcionados por la entidad.

La Norma establece que cualquier información, documento e informe que se haga público incluido en el Anexo del Reglamento, por parte de una entidad (incluidos emisores de valores, auditores, fondos y gestoras de fondos, compañías de seguros, sociedades, instituciones, empresas de inversión o entidades de crédito, según corresponda), tendrá que publicarse en el ESAP.

Además, cualquier información, documento o informe que deba hacerse público en virtud de la legislación de la UE pertinente



debe ir acompañado de un sello electrónico cualificado, debiendo incluir metadatos específicos (que se detallarán en las normas técnicas).

Áreas de impacto identificadas

- Los datos recopilados en el ESAP se someterán a controles de calidad por parte de los organismos de recopilación. Estas comprobaciones implicarán validaciones automatizadas para verificar que los datos se hayan enviado en el formato adecuado, que estén disponibles y completos, y que contengan un sello electrónico cualificado.
- Los organismos de recopilación deberán asegurarse de que los datos no sean

manifiestamente inadecuados, abusivos o claramente fuera del alcance de la información.

- Cuando la información se presente de manera voluntaria en ESAP, deberá presentarse de manera que se pueda distinguir claramente de la información obligatoria.

Fecha de aplicación

El ESAP estará operativo a mediados de 2027, y su implementación será progresiva. A partir de ese año, los usuarios podrán acceder a toda la información financiera y de sostenibilidad pública en una única plataforma, lo que facilitará la búsqueda y el análisis de datos clave en tales ámbitos.

F. Directiva sobre la diligencia debida de las entidades en materia de sostenibilidad

El pasado 24 de mayo el Consejo Europeo aprobó la Corporate Sustainability Due Diligence Directive (CSDDD), previamente aprobada en abril por Parlamento Europeo. Una vez publicada en el Diario Oficial de la UE y entrará en vigor 20 días después. Los Estados miembros tendrán entonces dos años para su transposición.

Esta Directiva es un paso crucial hacia una mayor responsabilidad corporativa, promoviendo los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Alcance

El alcance de la CSDDD va más allá de las obligaciones de presentación de información ya que impone a las entidades con más 1.000 empleados y una facturación neta superior 450 millones de € deberes relativos a la puesta en práctica de medidas de diligencia debida y asigna responsabilidades adicionales en relación con las propias operaciones de la entidad y a la cadena de suministro.

Las empresas de terceros países también están incluidas en el alcance y el año de aplicación dependerá del volumen de negocios que generen en la UE.

No implica necesidades de desglose adicionales a las contenidas en la CSRD y en Reglamento de Taxonomía.

Principales características

En particular, las entidades deben supervisar y optimizar sus resultados en relación con temas como el trabajo infantil, la explotación de trabajadores, las condiciones laborales seguras y saludables, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Para ello, deben realizar las siguientes actuaciones de diligencia debida:

- Integrar la diligencia debida en las políticas.
- Identificar impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos o el medio ambiente.
- Prevenir o mitigar los impactos potenciales.
- Eliminar o minimizar los impactos reales.
- Establecer y mantener un procedimiento de reclamaciones.
- Supervisar la eficacia de las políticas y medidas de diligencia debida.
- Comunicar públicamente información sobre la diligencia debida.

Los principales elementos de este deber de diligencia debida corporativa consisten en identificar, eliminar, prevenir, mitigar y asumir la responsabilidad de los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente ocasionados por las operaciones propias de la entidad, sus filiales y sus cadenas de valor. Se incentiva a los directivos para que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad y de mitigación del cambio climático.

Las entidades tendrán una responsabilidad civil durante 5 años respecto a las reclamaciones presentadas por los afectados por impactos adversos.

Aplicación

La CSDDD contempla su aplicación en las siguientes etapas

- Mayo 2027: empresas con más de 5.000 empleados y 1.500 millones de facturación.
- Mayo 2028: empresas con más de 3.000 empleados y 900 millones de facturación.
- Mayo 2029: empresas con más de 1.000 empleados y 450 millones de facturación.



Trasposición en España de la CSRD

El proceso de trasposición de la CSRD iniciado en mayo con el trámite de audiencia pública del Anteproyecto se estructura modificando tres marcos legislativos:

Código de Comercio



Las modificaciones en el Código de Comercio pasan principalmente por el añadido de un nuevo artículo 49 bis que establece tanto el alcance de los grupos sujetos a la formulación de un informe de gestión consolidado que incluya el informe de sostenibilidad, como el contenido mínimo de dicho informe:

1. Breve descripción del modelo de negocio y estrategia:
 - a. Resiliencia frente a los riesgos de sostenibilidad.

- b. Oportunidades derivadas de las cuestiones de sostenibilidad.
 - c. Planes (operativos/financieros) para garantizar la compatibilidad del modelo de negocio y estrategia con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, incluidas las exposiciones al carbón, petróleo y gas.
 - d. Cómo tienen en cuenta los intereses de los stakeholders y su impacto en las cuestiones de sostenibilidad.
 - e. Aplicación de la estrategia en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
 2. Descripción objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad. Entre ellos, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de GEI como mínimo, 2030 y 2050, una descripción de los avances realizados para la consecución de dichos objetivos, y si los objetivos relativos a los factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes.
 3. Descripción de la función de los órganos de administración en las cuestiones de sostenibilidad, conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades.
 4. Descripción de las políticas en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
 5. Información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados cuestiones de sostenibilidad
 6. Descripción de:
 - a. **Procedimiento de diligencia debida** aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
 - b. **Principales impactos negativos**, reales o potenciales, relacionados con las propias actividades del grupo y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro
 - c. **Medidas adoptadas para prevenir, mitigar, subsanar** a los impactos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas.
 7. Descripción de los principales riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las principales dependencias en relación con dichas cuestiones, y la forma en la que se gestionan dichos riesgos.
 8. KPIs pertinentes para toda la información mencionada con anterioridad.

Las modificaciones también contemplan, cuando el grupo esté obligado a formular el informe de sostenibilidad, el nombramiento del verificador por parte de la junta general y su inscripción en el Registro Mercantil. Las obligaciones de formulación, sometimiento a verificación, depósito y publicación de la información de sostenibilidad contenida en el informe de gestión siguen ahora las mismas reglas que las de las cuentas anuales.

Ley de Sociedades de Capital

Las modificaciones en el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital se alinean a lo anteriormente indicado en cuanto a requisitos de nombramiento o depósito del verificador e informe de verificación, respectivamente, y manteniendo los requisitos en cuanto períodos de tiempo inicial (que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve) en los mismos términos que para el auditor, además de en lo que respecta al añadido de un nuevo artículo 262 bis que establece, en los mismos términos que el anterior 49 bis del Código de Comercio, tanto el alcance de las sociedades de capital sujetas a incluir el informe de sostenibilidad en su informe de gestión, como el contenido mínimo.

Destacan sin embargo dos aspectos entre las modificaciones a este texto refundido: el de las funciones de la comisión de

auditoría en relación con la información de sostenibilidad, equiparadas a las que tiene en relación con la información financiera (supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información sobre sostenibilidad, supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y la verificación de la información sobre sostenibilidad, cumplimientos en materia de independencia, ...) y el del objeto de la auditoría y de la verificación.

El verificador de la información sobre sostenibilidad comprobará la conformidad de la información sobre sostenibilidad con las normas de presentación [...], cuál ha sido el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas, el cumplimiento del requisito de elaboración de la información en el formato electrónico de presentación y de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con los mencionados artículos y la conformidad de la información con los requisitos de información previstos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.»

Ley de Auditoría de Cuentas

El último de los textos legislativos modificados responde al de la Ley de Auditoría de Cuentas, donde equipara, la actuación del verificador a la del auditor, requiriendo de éste el cumplimiento de requisitos equivalentes a los establecidos para la actividad de auditoría en materia de formación y examen, formación continua, sistemas de control de calidad, ética profesional, independencia, objetividad, confidencialidad y secreto profesional, designación y cese, organización del trabajo, investigaciones y sanciones y comunicación de irregularidades.

Por último, recoge como los textos anteriores, la delimitación del alcance del auditor en relación con la información sobre sostenibilidad incluida en el informe de gestión.

Ley de cambio climático

En España y como respuesta a los compromisos asumidos tras la ratificación del Acuerdo de París, se aprobó la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética con la que nuestro país aspira a alcanzar la descarbonización en 2050.

Esta Ley identificó la necesidad de aumentar el nivel de información sobre los riesgos asociados al clima estableciendo obligaciones de reporte para las entidades financieras y aseguradoras, sociedades cotizadas y sociedades de gran tamaño, con el fin de incorporar la información relativa al nivel de exposición a riesgos climáticos y de carbono y las estrategias y objetivos para su mitigación.

En abril de 2023 se pone a consulta el proyecto de desarrollo reglamentario de esta Ley que especifica el contenido mínimo de la información que las entidades obligadas deben publicar sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos societarios asociados al cambio climático. En el borrador de la exposición de motivos se señala que, para detallar la información exigida, se han tomado como referencia los borradores de ESRS y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información sobre Clima (TFCD). Sin embargo, ahora que está publicado el Anteproyecto, muchas son las

cuestiones que afloran en cuanto a posible anticipación y duplicidad de regulación y confusión por parte de los usuarios de la información en cuanto al distinto nivel de verificación que podría tener información de naturaleza similar dependiendo de donde se encuentre desglosada, por lo que habrá que estar atentos a la evolución del proceso legislativo.

Habrà que estar muy pendiente de cómo se formaliza finalmente la transposición

Desafíos y oportunidades para las entidades

Las entidades se enfrentan a un gran reto para cumplir todos los criterios, definiciones y exigencias previstos en las legislaciones anteriores. El calendario impuesto es muy ambicioso y los plazos son muy ajustados, además el volumen de información requerido y su granularidad es muy elevado.

La mayoría de las entidades necesitarán asignar importantes recursos, planificando procesos y sistemas internos para recopilar los datos necesarios, implementado controles que garanticen la exactitud, integridad y trazabilidad de los esos datos.

La participación de expertos de múltiples áreas (informes financieros, equipos de sostenibilidad, expertos técnicos en la materia, etc.) es fundamental para garantizar un reporte externo comparable, creíble y fiable.

El objetivo debe consistir en, anticiparse a los desafíos del alud regulatorio en materia de sostenibilidad que está sobre la mesa y poder llegar a tiempo a la implantación de una regulación que, sin duda, va más allá de la verificación del auditor.

Además, las entidades deben percibir las nuevas exigencias regulatorias, y en concreto el nuevo informe de sostenibilidad, como una **oportunidad para alinear su modelo de negocio y prácticas comerciales con los objetivos ambientales y sociales, generando impactos positivos y asegurando el éxito a largo plazo.**

En concreto, el nuevo informe de sostenibilidad conllevará una mejora de la interacción de las empresas con sus stakeholders, de la gestión de sus riesgos, permitiendo la identificación y obtención de ventajas competitivas e innovación y facilitando el acceso a las fuentes de financiación todo ello con un objetivo de creación de valor a largo plazo.

11. Índice de abreviaturas



APM	Medidas Alternativas de Rendimiento	ISSB	International Sustainability Standards Board
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	KPI	Key Performance Indicators / Indicador Clave de Rendimiento
CapEx	Capital Expenditure	LIS	Ley de Impuesto sobre Sociedades
CE	Comisión Europea	NFCAC	Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas
CINIIF	Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera	NFRD	Non-Financial Reporting Directive
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores	NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
CSDDD	Corporate Sustainability Due Diligence Directive	NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
CSRD	Corporate Sustainability Reporting Directive	NRV	Normas de Registro y Valoración
DART	Deloitte Accounting Research Tool	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
DNSH	Do No Significant Harm	OCI	Other Comprehensive Income /Otro Resultado Global
EFRAG	European Financial Reporting Advisory Group	OpEX	Operational Expenditure
EINF	Estado de Información No Financiera	PGC	Plan General de Contabilidad
ESAP	European Single Access Point	PPA	Power Purchase Agreement
ESAs	European Supervisory Authorities	PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
ESEF	European Single Electronic Format	RICAC	Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas
ESG	Environmental, Social and Governance	RTS	Regulatory Technical Standards
ESMA	European Securities and Markets Authority	SEC	Securities and Exchange Commission
ESRS	European Sustainability Reporting Standards	SFDR	Sustainable Finance Disclosure Regulation
EUGBS	European Union Green Bond Standard	TFCD	Task Force on Climate-related Financial Disclosures
FMI	Fondo Monetario Internacional	TNFD	Task Force on Nature-related Financial Disclosures
FVTOCI	Fair Value Through Other Comprehensive Income	TRLSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
GEI	Gases Efecto Invernadero	UE	Unión Europea
GRI	Global Reporting Initiative	UGE	Unidad Generadora de Efectivo
IASB	International Accounting Standards Board	VPPA	Virtual Power Purchase Agreements
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas		
IFRS	International Financial Reporting Standard		

Contactos

Dirección de la Práctica Profesional

Cleber Custodio

Socio

clcustodio@deloitte.es

Grupo Técnico / Spain IFRS and Corporate Reporting Center of Excellence

Raúl Fidalgo

Director

rfidalgo@deloitte.es

Belén de Anta

Senior Manager

bdeanta@deloitte.es

Ainhoa Barrena

Senior Manager

abarrena@deloitte.es

Deloitte.

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL»), a su red global de firmas miembro y sus entidades vinculadas (conjuntamente, la «organización Deloitte»). DTTL (también denominada «Deloitte Global») y cada una de sus firmas miembro y entidades vinculadas son entidades jurídicamente separadas e independientes que no pueden obligarse ni vincularse entre sí frente a terceros. DTTL y cada una de sus firmas miembro y entidades vinculadas son responsables únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no presta servicios a clientes. Para obtener más información, consulte la página www.deloitte.com/about

Deloitte presta los más avanzados servicios de auditoría y assurance, asesoramiento fiscal y legal, consultoría, asesoramiento financiero y sobre riesgos a casi el 90% de las empresas de Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales ofrecen resultados cuantificables y duraderos que contribuyen a reforzar la confianza de la sociedad en los mercados de capital, permiten que los negocios de nuestros clientes se transformen y prosperen, y lideran el camino hacia una economía más sólida, una sociedad más justa y un mundo sostenible. Con una trayectoria de más de 175 años, Deloitte está presente en más de 160 países y territorios. Para obtener información sobre el modo en que los cerca de 457.000 profesionales de Deloitte de todo el mundo crean un verdadero impacto, visite la página www.deloitte.com.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL»), ni su red global de firmas miembro o sus entidades vinculadas (conjuntamente, la «organización Deloitte») pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar con un asesor profesional cualificado.

No se realiza ninguna declaración ni se ofrece garantía o compromiso alguno (ya sea explícito o implícito) en cuanto a la exactitud o integridad de la información que consta en esta publicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades vinculadas, empleados o agentes serán responsables de las pérdidas o daños de cualquier clase originados directa o indirectamente en relación con las decisiones que tome una persona basándose en esta publicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro, y sus entidades vinculadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes

© 2024 Para más información, póngase en contacto con Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por el Dpto. de Marketing & Brand.